GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 22 DE MAYO DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DEL S. 243 *(Por la señora Padilla Alvelo)*	**HACIENDA** *(Sin enmiendas)*	Para autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 17-2017.
R. C. DEL S. 244 *(Por la señora Padilla Alvelo)*	**HACIENDA** *(Sin enmiendas)*	Para autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 4-2017.
R. DEL S. 323 *(Por la señora Nolasco Santiago)*	**EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA; Y DE SALUD** (*Informe Final Conjunto)*	Para ordenar a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre el impacto del Síndrome de Tourette, tanto en niños como en adultos; las ayudas y el tratamiento disponible; el nivel de orientación sobre este Síndrome; y la posibilidad de crear un registro de pacientes con el fin de atender las necesidades de dichos pacientes.
R. DEL S. 575 *(Por el señor Muñíz Cortés)*	**ASUNTOS INTERNOS** (*Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva referente al desarrollo y planes futuros del Palacete Los Moreau, mejor conocido como "Castillo Labadie", ubicado en el Municipio de Moca; con el fin de mejorar el desarrollo del mismo ~~y para otros fines relacionados~~.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 1481 **(A-65)** *(Por los miembros de la Delegación del P.N.P)*	**ASUNTOS DE ENERGÍA** (*Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para crear la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico"; a los fines de ~~establecer la política pública del Gobierno en cuanto al sistema eléctrico de la Isla;~~ autorizar el marco legal requerido para la venta, disposición y/o transferencia de activos, operaciones, funciones y servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica; establecer las salvaguardas necesarias para asegurar un proceso justo y transparente; disponer sobre la aplicabilidad de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas"; enmendar la Sección 6 y derogar la Sección 6C de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; derogar los Artículos 6.5 y 6.6 y sustituir por nuevos Artículos 6.5 y 6.6, y enmendar los Artículos 6.32 y 6.35 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético"; y para otros fines relacionados.
R. C. DE LA C. 301 *(Por el representante Méndez Núñez)*	**HACIENDA** *(Sin enmiendas)*	Para autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 5-2017.
R. C. DE LA C. 307 (Por el representante *Méndez Núñez)*	**HACIENDA** *(Sin enmiendas)*	Para autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 18-2017.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY21'18 PM4:45
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 243

INFORME POSITIVO

21 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. del S. 243.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 243, tiene como propósito autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 17-2017.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 17-2017 (en adelante, "R. C. 17-2017"), asignó a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de once millones trescientos mil dólares ($11,300,000.00) provenientes de los ingresos al Fondo General por virtud de la contribución especial impuesta al dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta.

Los recursos asignados mediante la Resolución Conjunta antes citada, provienen de la Asociación de Suscripción Conjunta (ASC), el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al Seguro de Responsabilidad Obligatorio cobrados por el Secretario de Hacienda para asegurar vehículos de motor, según creado de conformidad con la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" y de la Ley 26-2017, mejor conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Surge de la Exposición de Motivos, que a tan sólo dos (2) semanas de que el huracán Irma azotara la Isla, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico como el fenómeno atmosférico más devastador que haya afectado en los últimos ochenta (80) años. Los estragos de María fueron significativos tanto para la infraestructura local como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía. El sistema eléctrico y de telecomunicaciones quedó interrumpido, afectando a toda la Isla, y también, así los servicios ofrecidos por el Gobierno estatal como municipal, entre estos, las gestiones administrativas necesarias para llevar a cabo las obras aprobadas en la Resolución Conjunta antes mencionada.

La Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" enmendó el Inciso (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" con el fin de disponer que:

"[l]as asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que cerrarán e ingresarán al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301."

Debido a los términos establecidos en dicha Ley, *supra*, tanto las agencias como los municipios se encuentran realizando los procesos necesarios para llevar a cabo las obras descritas en la R. C. 17-2017, dentro del período establecido. No obstante, el proceso para llevar a cabo estas obras, es uno complicado, debido a que luego de la evaluación, cualquier reasignación o cambio en las obras a realizarse conlleva numerosos trámites administrativos.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los mecanismos y las soluciones que ayuden a la pronta recuperación de Puerto Rico. Por lo que, esta Comisión, considera meritorio, conceder el tiempo adicional propuesto por la R. C. del S. 243, con el propósito de que las agencias y municipios puedan completar el trámite correspondiente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. del S. 243, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. del S. 243.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 243

8 de mayo de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 17-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" enmendó el Inciso (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" con el fin de disponer que:

"[l]as asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que cerrarán e ingresarán al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301."

A tan sólo dos (2) semanas de que el huracán Irma azotara la Isla, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico como el fenómeno atmosférico más devastador que haya afectado en los últimos ochenta (80) años. Los estragos de María fueron significativos tanto para la infraestructura local como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía. El sistema eléctrico, y de telecomunicaciones quedó interrumpido, afectando a toda la Isla, y también, así los servicios ofrecidos por el Gobierno, tanto estatal como el municipal.

El proceso para llevar a cabo las obras establecidas en la Resolución Conjunta 17-2017, es uno complicado. Entendemos que se le debe dar tiempo adicional para que las agencias y municipios puedan completar el trámite correspondiente.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio, autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 17-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se concede una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 17-2017.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY21'18 PM4:50
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 244

INFORME POSITIVO

21 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. del S. 244.

MPA

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 24, tiene como propósito autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 4-2017.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 4-2017 (en adelante, "R. C. 4-2017"), asignó a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de once millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta dólares con cuarenta y ocho centavos ($11,794,460.48) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales.

El Fondo de Mejoras Municipales, se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%) del impuesto sobre venta y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011".

Surge de la Exposición de Motivos, que a tan sólo dos (2) semanas de que el huracán Irma azotara la Isla, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico como el fenómeno atmosférico más devastador que haya afectado en los últimos ochenta (80) años. Los estragos de María fueron significativos tanto para la infraestructura local

como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía. El sistema eléctrico y de telecomunicaciones quedó interrumpido, afectando a toda la Isla, y también, así los servicios ofrecidos por el Gobierno estatal como municipal, entre estos, las gestiones administrativas necesarias para llevar a cabo las obras aprobadas en la Resolución Conjunta antes mencionada.

La Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" enmendó el Inciso (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" con el fin de disponer que:

"[l]as asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que cerrarán e ingresarán al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301."

Debido a los términos establecidos en dicha Ley, *supra*, tanto las agencias como los municipios se encuentran realizando los procesos necesarios para llevar a cabo las obras descritas en la R. C. 4-2017, dentro del período establecido. No obstante, el proceso para llevar a cabo estas obras, es uno complicado, debido a que luego de la evaluación, cualquier reasignación o cambio en las obras a realizarse conlleva numerosos trámites administrativos.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los mecanismos y las soluciones que ayuden a la pronta recuperación de Puerto Rico. Por lo que, esta Comisión, considera meritorio, conceder el tiempo adicional propuesto por la R. C. del S. 244, con el propósito de que las agencias y municipios puedan completar el trámite correspondiente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. del S. 244, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. del S. 244.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 244

8 de mayo de 2018
Presentada por la señora *Padilla Alvelo*
Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 4-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" enmendó el Inciso (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" con el fin de disponer que:

MPA

"[l]as asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que cerrarán e ingresarán al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301."

A tan sólo dos (2) semanas de que el huracán Irma azotara la Isla, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico como el fenómeno atmosférico más devastador que haya afectado en los últimos ochenta (80) años. Los estragos de María fueron significativos tanto para la infraestructura local como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía. El sistema eléctrico, y de telecomunicaciones quedó

interrumpido, afectando a toda la Isla, y también, así los servicios ofrecidos por el Gobierno, tanto estatal como el municipal.

El proceso para llevar a cabo las obras establecidas en la Resolución Conjunta 4-2017, es uno complicado. Entendemos que se le debe dar tiempo adicional para que las agencias y municipios puedan completar el trámite correspondiente.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio, autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 4-2017.

MPA

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se concede una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 4-2017.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 323

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY21'18PM2:20

INFORME FINAL CONJUNTO

21 de ~~enero~~ mayo GDP de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Salud del Senado de Puerto Rico, presentan el **Informe Final Conjunto bajo el mandato de la R. del S. 323**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 323 tiene como finalidad "ordenar a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre el impacto del Síndrome de Tourette, tanto en niños como en adultos; las ayudas y el tratamiento disponible; el nivel de orientación sobre este Síndrome; y la posibilidad de crear un registro de pacientes con el fin de atender las necesidades de dichos pacientes."

A.N.Q. anels

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 323 fue radicada el 17 de mayo de 2017, aprobada en votación final por el Senado el 21 de agosto de 2017, y referida en primera instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria y en segunda instancia a la Comisión de Salud el 30 de agosto de 2017. Bajo el mandato de la resolución esta comisión invitó a la Dra. Julia B. Keleher, Secretaria del Departamento de Educación; al Dr. Rafael Rodríguez Mercado, Secretario del Departamento de Salud; y a la Sra. Susana Carretero y Sra. Damaris Tirado del Grupo Síndrome de Tourette de Puerto Rico; para deponer en vista pública. La vista pública se celebró el día 15 de noviembre de 2017 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López y comparecieron en representación del Departamento de Salud, el Sr. Miguel Valencia de la División de Niños con Necesidades Médicas Especiales; la Sra. Susana Carretero Rosado y Sra. Damaris Tirado Vega de la Asociación Síndrome de Tourette de Puerto Rico; y el estudiante Iván Lugo Marcano de la Asociación de Síndrome de Tourette de Puerto Rico.

El síndrome de Tourette, se manifiesta entre **los 8 y los 12 años de edad.** Los niños y niñas que padecen el síndrome, **no pueden evitar** realizar numerosos tics fónicos (En forma de sonidos y palabras) y motores (movimientos) de forma involuntaria e incontrolada.

El tipo específico de tics y la intensidad de los mismos, varia con cada persona e incluso en la misma persona, puede haber periodos con muchos tics y otros en los que prácticamente desaparecen.

La intensidad y frecuencia de los tics puede variar, empeorando o mejorando a lo largo del día, ante determinadas situaciones y en periodos de tiempo. En la adolescencia suele aumentarse el número de tics y aparecen más incontrolados. Lo normal es que en la edad adulta disminuya la frecuencia e intensidad de los mismos.

Como consecuencia de la ejecución de los tics, los niños y niñas sufren muchos altibajos emocionales y un gran desgaste físico (ya que continuamente se están moviendo).

- Sienten **vergüenza,** ya que son conscientes de sus movimientos y la emisión de sus sonidos y no pueden controlarlos.

- **Les cuesta hacer amigos** y ser aceptados, ya que los demás les miran sorprendidos y les cuesta entenderlo.

- **Tienen dificultades para concentrarse**. Los movimientos constantes les impiden centrarse demasiado en la tarea. Además piensan que están molestando a los demás y se centran en controlarlos. Al centrarse en los tics, no pueden centrarse en nada más.

- **Los tics aumentan según la situación anímica y sobre todo en espacios públicos.** Esto hace que cuanto más se preocupen por controlarlos, menos lo consiguen.

- **Se sienten diferentes, observados e incomprendidos.** Su autoestima se ve afectada.

- Pueden aparecer **otros problemas asociados,** como consecuencia del malestar emocional que conlleva como dificultades de aprendizaje, trastorno obsesivo compulsivo, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, depresión, ansiedad, etc.

A continuación sometemos un resumen de la información presentada por los deponentes como parte de la investigación ordenada.

Comentarios del Departamento de Salud

El Departamento de Salud expresó que la Exposición de Motivos de la medida establece que en Puerto Rico no existe data estadística sobre niños y adultos que sufren del Síndrome de Tourette. Además, destacó la importancia de tener un registro estadístico pues habría un cuadro más claro de la prevalencia e incidencia de la condición, para así poder identificar las necesidades y recursos disponibles para estos pacientes. En términos de niños en edad escolar se expresa que a pesar de que los

estudiantes con Síndrome de Tourette a menudo funcionan muy bien en las clases normales, estiman que muchos pueden tener algún tipo de problemas de aprendizaje por lo que sería necesario proveer apoyo escolar específico.

Dado a que lo que se propone en la medida es realizar un estudio y auscultar la posibilidad de crear un registro, el Departamento de Salud dijo no tiene objeciones a la aprobación de esta resolución. De hecho, aceptan que la Agencia no cuenta con datos sobre esta población y su acceso a los servicios por lo que esta investigación seria una gran oportunidad para ellos poder obtener información valiosa sobre el Síndrome y la población afectada en nuestra Isla.

Comentarios de la Asociación Síndrome de Tourette de Puerto Rico

Según expresaron, se sienten confiados en que con la Resolución del Senado 323 se abrirán muchas puertas para el beneficio de las personas que padecen el Síndrome en Puerto Rico pues, en la mayoría de los casos, al no recibir un diagnóstico de esta enfermedad aquellos que lo padecen y a sus familiares recorren un camino lleno de obstáculos buscando una respuesta.

Muchas de las familias que apoyan van de puerta en puerta buscando apoyo o alivio para las características que presentan el Síndrome de Tourette, pero se encuentran con el desconocimiento de muchos profesionales dando un mal diagnóstico y aun peor mal tratamiento.

A.N.Q. ADEB

No hay una cura para el Tourette, por lo tanto, la persona que lo padece necesita varias opciones de tratamiento.

Durante todos estos años han observado la cantidad de casos que van en aumento en la isla y peor aún a pesar de que el síndrome de Tourette es una discapacidad reconocida conforme a la Ley de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA, por sus siglas en ingles). Informaron que el Departamento de Educación no cuenta con los recursos para esta población a pesar de que los niños pasan 12 años o más de su vida en esa agencia. Ni unas estadísticas de cuantos niños con esta condición existen en el Departamento de Educación. Seria de beneficio que el personal escolar pueda aprender sobre los trastornos de tics para poder responder de una manera que apoye a los niños y los ayude a alcanzar su máximo potencial.

Todo estudiante con el síndrome de Tourette necesita un ambiente tolerante y comprensivo que lo anime a trabajar al máximo de su potencial y que sea lo suficientemente flexible para adaptarse a sus necesidades individuales.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Estas Comisiones recomiendan lo siguiente:

1. Establecer política pública y leyes que aboguen en favor de y respalden a las personas que padecen el Síndrome de Tourette.
2. Aprobar estadísticas profesionales en la educación con conocimiento en el Síndrome de Tourette.
3. Apoyar la investigación del Síndrome de Tourette.

4. A todos aquellos organismos de salud encargados de informar a la población acerca de las enfermedades y condiciones que se encuentran en auge en estos momentos se les recomienda y urge informar a la población de las causas y consecuencias de esta enfermedad para que no traten a los afectados como si fueran extraños y los rechacen, impidiéndoles llevar una vida cotidiana y armoniosa.

Las **Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final Conjunto bajo el mandato de la R. del S. 323**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(21 DE AGOSTO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 323

17 de mayo de 2017

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre el impacto del Síndrome de Tourette, tanto en niños como en adultos; las ayudas y el tratamiento disponible; el nivel de orientación sobre este Síndrome; y la posibilidad de crear un registro de pacientes con el fin de atender las necesidades de dichos pacientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Síndrome de Tourette es un trastorno neurológico caracterizado por movimientos repetitivos, estereotipados e involuntarios y la emisión de sonidos vocales llamados tics. El trastorno lleva el nombre del doctor Georges Gilles de la Tourette, neurólogo francés quien en 1885 diagnosticó la enfermedad en una noble francesa de 86 años.

Al día de hoy no existe cura para el Síndrome de Tourette, pero puede tratarse con medicamentos para controlar los tics. Los primeros síntomas del Síndrome de Tourette se observan casi siempre a partir de la niñez, iniciándose generalmente entre los 7 y 10 años de edad. El Síndrome de Tourette afecta a personas de todos los grupos étnicos. Los varones se ven afectados con una frecuencia entre tres y cuatro veces mayor que las mujeres. Según la *Tourette Syndrome Association* hay alrededor de 200,000 norteamericanos que padecen del Síndrome de Tourette y en Puerto Rico para el 2008 este trastorno afectaba alrededor de 35 familias. Aunque el Síndrome de Tourette puede manifestarse como condición crónica con síntomas que persisten durante toda la vida, la mayoría de las personas que padecen del mal presentan los síntomas más

severos durante los primeros años de adolescencia y van mejorando al avanzar hacia la fase más tardía de la adolescencia y posterior en la madurez.

Los síntomas principales del Síndrome de Tourette son los tics. Existen dos categorías de tics: simples y complejos. Los tics simples son breves movimientos repentinos que involucran un número limitado de grupos musculares. Estos ocurren de una manera singular o aislada y a menudo se repiten. Algunos de los tics simples más comunes incluyen el parpadeo y otros gestos visuales poco comunes como muecas faciales, encogimiento de hombros y sacudir la cabeza o los hombros. Los tics complejos son patrones de movimientos específicos que abarcan varios grupos musculares. Los tics complejos suelen incluir saltar, olfatear objetos, tocar la nariz, tocar a otras personas, coprolalia (proferir obscenidades), ecolalia o conducta automutilante. Otros problemas y trastornos con el Síndrome de Tourette es que a menudo está acompañado de otras afecciones denominadas afecciones concurrentes. Las dos afecciones adicionales más comunes son el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y el trastorno obsesivo compulsivo (TOC).

A pesar que los estudiantes con Síndrome de Tourette a menudo funcionan muy bien en las clases normales, se estima que muchos pueden tener algún tipo de problemas de aprendizaje. Cuando el trastorno de déficit de atención o el trastorno obsesivo-compulsivo y los tics frecuentes interfieren con el logro académico y la adaptación social, los estudiantes deben ser ubicados en un ambiente escolar que satisfaga las necesidades individuales. Los estudiantes con el Síndrome de Tourette pueden requerir tutorías, clases especiales o clases más pequeñas y en algunos casos escuelas especiales.

Los estudiantes afectados con Síndrome de Tourette necesitan un apoyo escolar específico. Para ello, tanto los padres como los profesionales de la educación tienen que estar debidamente informados sobre el modo en que los movimientos involuntarios y otros síntomas del Síndrome pueden afectar al rendimiento y comportamiento de un alumno.

En Puerto Rico no hay estadísticas sobre esta condición. El tener un registro estadístico es importante porque revelaría la prevalencia e incidencia de la condición para identificar las necesidades y recursos disponibles para los pacientes. Es por esta razón, que el Senado de Puerto Rico entiende que es meritorio realizar este estudio para brindarle una mejor calidad de vida a la población que padece del Síndrome de Tourette.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre el impacto del Síndrome de Tourette, tanto en niños como en adultos; las ayudas y el tratamiento disponible; el nivel de orientación sobre este Síndrome; y la posibilidad de crear un registro de pacientes, con el fin de atender las necesidades de dichos pacientes.

Sección 2.- Las Comisiones deberán someter un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR13'18AM11:52
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de abril de 2018

Informe sobre la R. del S. 575

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 575, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 575 propone realizar una investigación exhaustiva referente al desarrollo y planes futuros del Palacete Los Moreau, mejor conocido como "Castillo Labadie", ubicado en el Municipio de Moca; con el fin de mejorar el desarrollo del mismo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 575, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 575

17 de enero de 2018

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva referente al desarrollo y planes futuros del Palacete Los Moreau, mejor conocido como "Castillo Labadie", ubicado en el Municipio de Moca; con el fin de mejorar el desarrollo del mismo ~~y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Castillo Labadie forma parte esencial de la historia del área ~~oeste~~ *Oeste* de Puerto Rico. El terreno ~~en~~ donde ubica dicha estructura, ha sufrido varios cambios de nombre a través de los años, según los dueños a los que han sido transferidas las tierras. Este importante ícono, ubica en el ~~Barrio~~ *barrio* Aceituna del pueblo de Moca. En sus inicios, se llamó la Hacienda Iruena y existía una hacienda cafetalera de alrededor de 1,200 cuerdas de terreno, donde también había siembra de caña de azúcar.

Al pasar el tiempo, dichos terrenos fueron adquiridos por el Sr. Juan Labadie en el 1890. Para ese momento, solo contaba con una casona de madera la cual fue demolida en 1893 ~~por órdenes de la esposa de Labadie~~ y se encomendó entonces la construcción del castillo de concreto a un ingeniero francés quien tomó como referencia las edificaciones de su tierra natal y las adaptó a las necesidades de la hacienda.

En el año 1993, ocurrió un incendio que afectó grandemente la propiedad que allí situaba. Ese año, el Castillo Labadie pasó a ser propiedad del ~~municipio~~ *Municipio* de Moca y años más adelante, en 1999, abrió sus puertas como museo y área turística, adoptando oficialmente el

nombre de "Palacete Los Moreau" en honor a Enrique Laguerre; ya que la misma quedó inmortalizada en la novela "La Llamarada" al este utilizarla como inspiración para tan importante obra.

Al día de hoy, además de ser un lugar, tranquilo, hermoso y de exquisita arquitectura, sirve también como local para realizar bodas y otras actividades, siendo un excelente escenario para las sesiones fotográficas. También es el lugar perfecto durante la temporada de chiringas pues cuenta con grandes terrenos para realizar actividades al aire libre. Aquí también se reúnen los aficionados de aviones y helicópteros de control remoto para realizar su pasatiempo.

Por tanto, este ~~Cuerpo Legislativo~~ *Senado* entiende meritorio el que se estudie la viabilidad de realizar un mayor número de actividades *en el Palacete Los Moreau* y se promocione como punto de reuniones, actividades y turismo, a la misma vez que fomente el desarrollo económico y fortalecimiento de la comunidad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva referente al desarrollo y planes futuros del Palacete Los Moreau, mejor conocido como "Castillo Labadie", ubicado en el Municipio de Moca.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY21'18PM5:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de mayo de 2018

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1481

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial de Asuntos de Energía, previa consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1481, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1481 propone crear la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico"; a los fines de autorizar el marco legal requerido para la venta, disposición y/o transferencia de activos, operaciones, funciones y servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica; establecer las salvaguardas necesarias para asegurar un proceso justo y transparente; disponer sobre la aplicabilidad de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas"; enmendar la Sección 6 y derogar la Sección 6C de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; derogar los Artículos 6.5 y 6.6 y sustituir por nuevos Artículos 6.5 y 6.6, y enmendar los Artículos 6.32 y 6.35 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético"; y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos del P. de la C. 1481 surge que la AEE ya no es sinónimo de servicio eficiente y costo-efectivo para el consumidor. La Autoridad de Energía Eléctrica se ha convertido en una carga pesada para el Pueblo, que hoy es rehén de su deficiente servicio y de su alto costo en las tarifas. Cabe mencionar que la investigación realizada por la Comisión Especial para el Estudio de las Normas y Procedimientos Relacionados con la Compra y Uso de Petróleo por la AEE reflejó serios hallazgos en la corporación pública. La investigación, realizada durante los años 2014 al 2016, encontró irregularidades en la manipulación de las curvas de calibración para el análisis del combustible, falta de fiscalización de la AEE a los laboratorios que intervenían en este proceso y patrones de favoritismos en la asignación de los trabajos.

También, halló irregularidades en los estados financieros de licitadores y criterios de elegibilidad de la Administración de Servicios Generales y la AEE; y múltiples violaciones a la Ley 458-2000, la cual prohíbe la contratación gubernamental con personas (naturales o jurídicas) que hayan sido convictas o se hayan declarado culpables de delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. Asimismo, reflejó que la Oficina de Compra de Combustible de la AEE actúa como un ente independiente dentro de la propia corporación pública, con muy poca supervisión de sus directivos. Los problemas fundamentales de gerencia de la AEE llevaron al despilfarro de miles de millones de dólares del pueblo puertorriqueño.

La Autoridad de Energía Eléctrica ha demostrado que no tiene la capacidad para mantener un sistema eléctrico de la más alta calidad que impulse el desarrollo económico sostenible de la Isla. Esto quedó evidenciado con el paso de los huracanes Irma y María. Nuestro sistema eléctrico tiene que ser transformado y ello implica la desagregación de las funciones de la Autoridad de Energía Eléctrica en múltiples actores privados con los recursos, la cultura organizacional y el dinamismo que el momento amerita.

Por tal razón, el P. de la C. 1481 propone ser la herramienta principal para comenzar con el proceso de transformación de nuestro sistema eléctrico. Mediante este proyecto se crea el marco legal requerido para realizar las Transacciones de la AEE. Las Transacciones de la AEE serán de dos tipos: (1) Contratos de Alianzas Público Privadas para cualquier función, servicio o instalación de la Autoridad de Energía Eléctrica, y (2) Contratos de Venta de Activos de la AEE relacionados a generación de energía. Los Contratos de Alianza se aprobarán mediante el proceso de licitación dispuesto en la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas", excepto que no requerirán de un Estudio de Deseabilidad y Conveniencia antes de la designación del Comité de Alianza que realizará las Solicitudes de Cualificaciones y las Solicitudes de Propuestas (RFQ y RFP, por sus siglas en inglés). Los Contratos de Alianza deberán contar, además, con una Certificación de Cumplimiento emitido por la Comisión de Energía de Puerto Rico en la que se acredite que dicho contrato cumple con el marco regulatorio, la política pública energética aplicable, las normas y reglamentos de la Comisión y que dicha transacción es cónsona con el mejor interés de Puerto Rico y no implica la captura o control de los servicios eléctricos ni la creación de un monopolio por parte de una compañía privada. Además, la aprobación de los Contratos de Alianzas requerirá que ambos miembros de la Junta de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP) que representan el interés público voten a favor del mismo.

Los Contratos de Venta de activos de la AEE relacionados a generación de energía también se aprobarán mediante el proceso de licitación dispuesto en la Ley 29-2009, con las excepciones mencionadas. Igualmente, requerirán del Certificado de

Cumplimiento de Energía. No obstante, debido a la trascendencia y posibles implicaciones de la venta de un bien público relacionado a la generación de energía, los Contratos de Venta tendrán que ser ratificados por la Asamblea Legislativa al final del proceso establecido. Es decir, una vez el Contrato de Venta tenga la Certificación de Energía, sea aprobado por la Junta de la AAPP, la Junta de la AEE, y el Gobernador, el mismo tendrá que ser ratificado por la Asamblea Legislativa. Asimismo, los Proponentes Escogidos y consultores del Comité de Alianzas deberán incluir como parte del proceso, ciertas declaraciones juradas con el fin de garantizar, en términos generales, que se proteja el interés público. Estos elementos adicionales en el caso de los Contratos de Venta aportarán a que la transformación del sistema eléctrico se concrete de manera justa y transparente.

Por último, el P. de la C. 1481 ordena a la Asamblea Legislativa a adoptar una Política Pública Energética y un nuevo marco regulatorio dentro de ciento ochenta (180) días y previo a que se autorice cualquier Transacción de la AEE. Dicha Política Pública Energética y nuevo marco regulatorio se elaborarán con el asesoramiento de expertos en el tema de la energía, teniendo como norte el mejor interés del pueblo puertorriqueño. Durante el periodo en que la Asamblea Legislativa elabore la Política Pública Energética y el nuevo marco regulatorio, la AAPP podrá comenzar con el proceso de estudios de mercado o *market sounding* para auscultar el interés de los participantes del mercado, no obstante, como señalamos anteriormente, ninguna Transacción de la AEE podrá aprobarse antes de transcurrido el término para aprobar la Política Pública Energética y el nuevo marco regulatorio.

ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1481

La Comisión Especial de Asuntos de Energía celebró cinco vistas públicas y recibió memoriales explicativos de diversas instituciones públicas y privadas para la consideración del P. del S. 860, proyecto de administración radicado en el Senado equivalente al P. de la C. 1481. Las entidades que proveyeron sus comentarios como parte de la evaluación de esta medida son las siguientes:

- Autoridad para las Alianzas Públicos Privadas
- Autoridad de Asesoría Financiera y Agente Fiscal
- Autoridad de Energía Eléctrica
- Departamento de Justica
- Asociación de Contratistas y Consultores de Energía Renovable
- Comisión de Energía de Puerto Rico
- Centro para una Nueva Economía
- Oficina Estatal de Política Pública Energética
- Asociación de Constructores
- Asociación de Contratistas Generales
- Asociación de Industriales

- Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
- Comisión Asesora para un Puerto Rico Resiliente
- Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE
- El Puente, Enlace Latino de Acción Climática
- Asociación de Empleados Gerenciales de la AEE
- Federación de Alcaldes
- Asociación de Alcaldes
- AARP
- Coalición por la Cooperación Energética
- Centro Unido de Detallistas
- CAMBIO
- Cámara de Comercio
- Asociación de Hoteles y Turismo
- Colegio de Contadores Públicos Autorizados
- Consejo de Acción Social Arquidiocesano
- Samuel A. Ramírez & Co.
- Junta de Gobierno de la AEE

Además de las ponencias y memoriales, la Comisión evaluó dos estudios presentados como anejos por la Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE (Análisis del Impacto Socioeconómico del P. del S 860 y P. de la C. 1481, de los economistas José Alameda Lozada y Alfredo González Martínez; y *Privatization Bill Will Not Solve Puerto Rico's Electricity Crisis* del Institute for Energy Economics and Financial Analysis), un estudio presentado por la Asociación de Empleados Gerenciales de la AEE (Una Nueva AEE: Energía Eléctrica para la Sociedad Puertorriqueña del Siglo XXI, del Ing. Efraín O'Neill Carrillo, profesor de ingeniería eléctrica del Recinto Universitario de Mayagüez), y un estudio elaborado por el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica y el Institute for Energy Economics and Financial Analysis, titulado *Toward Electric System Sustainability in Puerto Rico*. Asimismo, la Comisión evaluó estudios sobre reformas energéticas de otras jurisdicciones tales como California, México, Argentina y Nueva Zelanda.

A continuación presentamos en apretada síntesis los argumentos más relevantes de los memoriales, ponencias y estudios examinados por la Comisión:

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal** (AAFAF) y **la Autoridad para las Alianzas Público Privadas** (AAPP) comparecieron a través de una ponencia conjunta. Señalan que los daños catastróficos causados a la infraestructura y muy específicamente al sistema energético por los huracanes Irma y María, sumados a la vulnerabilidad del sistema desde antes del paso de los fenómenos meteorológicos a causa de la falta de inversión en su mantenimiento y modernización hacen necesaria la transformación del sistema de energía eléctrica de la Isla. Indicaron que las deficiencias del sistema terminan penalizando al consumidor con un servicio ineficiente y altas tarifas, lo que representa uno de los impedimentos más grandes para el desarrollo económico de Puerto Rico.

Luego la AAFAF y la AAPP presentan su análisis sobre la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas", y el proceso de licitación alterna establecido en esta y las ventajas de la aplicación de dicho proceso a la transformación de la AEE. Justifican allí la eliminación del requisito de la Ley 29 de realizar un estudio de deseabilidad y conveniencia ya que el proyecto de ley cataloga, como principio de política pública, que la transformación de la AEE es y sus transacciones son "deseables y convenientes". Por último, culmina la ponencia destacando que el proyecto garantiza que ningún empleado regular de la AEE quedará sin empleo ni perderá beneficios como resultado de las transacciones de la AEE.

Como parte de las preguntas que se le realizaron al representante de la AAFAF, Lcdo. Christian Sobrino, sobre el marco regulatorio del sistema energético, este sostuvo que **el marco regulatorio actual establecido mediante la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", tiene que ser sustituido por un nuevo marco regulatorio debido a que este "está dirigido principalmente para intervenir en una entidad que tiene un monopolio vertical integrado, como la AEE, no necesariamente un modelo regulatorio que se reconoce por proveer un marco competitivo de varios participantes en el sector energético".** Además, **Sobrino coincidió con las expresiones del Presidente de la Comisión Especial en cuanto a la necesidad de establecer un nuevo marco regulatorio mediante ley antes de comenzar a realizar las transacciones para transformar la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), ya que los futuros proponentes tienen la necesidad de conocer los criterios, parámetros y objetivos que se establecen en el marco regulatorio.** No obstante, Sobrino indicó que aprobar el P. del S. 860 (P. de la C. 1481) permite adelantar ciertos aspectos de la transformación de la AEE, ya que "provee una autoridad legal para comenzar procesos de negociación informal o *market sounding* (auscultar el interés del mercado), lo que tiene el efecto de enviar un mensaje tanto a los potenciales inversionistas como a otras partes interesadas, entiéndase sectores del Gobierno Federal u otros estados, de que el proceso en Puerto Rico ya ha comenzado y que es un proceso serio".

De otro lado, se le preguntó al Lcdo. Sobrino sobre las facultades de la Comisión de Energía en la transformación del sistema energético y la preocupación que trascendía a través de los medios de comunicación sobre el posible menoscabo de dicho ente regulador en la forma en que estaba redactada la medida. **Este aseguró que no existe una intención de establecer contratos que menoscaben las facultades de la Comisión de Energía como regulador del sistema energético de la Isla.** Igualmente, el Lcdo. Sobrino aclaró que la administración no tiene el propósito de establecer un monopolio privado.

Por su parte, el **Departamento de Justicia** señaló la facultad de la Asamblea Legislativa de crear, reorganizar, consolidar y definir funciones de los departamentos ejecutivos del Gobierno, e indicó que el P. del S. 860 (P. de la C. 1481) es cónsono con la

facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar medidas dirigidas a implantar política pública y reorganizar el gobierno, conforme al Artículo III, Sección 16, de la Constitución de Puerto Rico. Además, el Departamento señaló que no tiene objeción con la aprobación de la medida.

La **Autoridad de Energía Eléctrica** (AEE) señaló que la medida viabiliza la transformación energética que requiere el sistema eléctrico de la Isla. Mencionó la AEE que la privatización de la generación a través del mismo proceso que se utiliza para establecer una Alianza Público Privada es un paso clave hacia la recuperación, a corto y mediano plazo de la corporación y es indispensable para la transformación a largo plazo. A su vez, la AEE señaló que el proyecto garantiza los derechos adquiridos de aquellos empleados que interesen permanecer en el servicio público y, además, provee alternativas, como planes de transición o renuncias voluntarias incentivadas para quienes deciden incursionar en el sector privado.

Expone la AEE que el objetivo es privatizar la generación para tener un mercado de energía, por lo que se necesita la reconfiguración del sistema eléctrico. Para ello, explica que es necesario que existan diversas fuentes de generación que puedan ser desconectadas de la red eléctrica o que puedan reducir considerablemente su producción de energía, cuando el consumidor quiera comprarla de otro productor. Ello, podría requerir una inversión sin garantía de que la empresa recupere su capital. La AEE entiende que para evitar esto, se requiere una reconfiguración del sistema eléctrico por etapas, con la creación de redes regionales, mini redes y micro redes, manteniendo un enlace por medio de una red intraestatal. Así, se fomenta la generación distribuida y transforma el sistema a uno más estable y resiliente. La adquisición de nuevos sistemas modernos y eficientes, con combustibles menos contaminantes y precios más estables y económicos, se combinan para ofrecer un costo de producción menor y más amigable para el ambiente. Finalmente, la AEE favorece el proyecto debido a que presenta de forma general el proceso de transformación usando como base la privatización.

La **Comisión de Energía de Puerto Rico** (CEPR) explicó que el propósito de la regulación del sector energético es extraer el mejor rendimiento de los entes regulados, es decir inducir el desempeño del ente regulado de manera que se produzcan beneficios para el interés público. Según la CEPR, la regulación debe producir resultados comparables a los que produciría la competencia efectiva: costos razonables y servicios de alta calidad.

Afirma la CEPR que uno de sus principales deberes es el garantizar que las tarifas por el consumo eléctrico sean justas y razonables. El proceso de revisión tarifaria, donde se analiza de manera detallada los costos en los que incurre la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) o cualquier proveedor de energía privado, es esencial para garantizar la continuidad y estabilidad de la operación de dichas utilidades y para velar por el bienestar de los clientes de manera que no produzca un aumento tarifario general

injusto e innecesario. Dicho proceso de revisión tarifaria está íntimamente ligado a la planificación del sistema energético.

La planificación del sistema se realiza por medio del Plan Integrado de Recursos (PIR), según explicó la CEPR a preguntas de la Comisión Especial. En el PIR "se establece la cartera óptima entre generación centralizada, generación distribuida, cuánta renovable, qué tipo de renovable y el marco económico". Señaló la CEPR que el PIR establece cuáles son las necesidades del sistema energético a nivel isla y la manera más costo-efectiva de suplirla. El PIR es una herramienta esencial de planificación energética a corto, mediano y largo plazo, es un plan para suplir las necesidades energéticas de Puerto Rico proyectadas sobre varios escenarios o futuros. Cabe señalar que el deponente explicó que, al remover el requisito de cumplimiento con el PIR bajo el modelo propuesto de contratos a largo plazo, se introduce el riesgo de que se entre en contratación con recursos ineficientes, con recursos que tienen una fecha establecida para ser retirados del sistema, o que de otra forma se apruebe la incorporación de generación que no será usada pero el consumidor estará obligado a pagar. Por tal razón, afirma la CEPR, los procesos de alianzas público privadas y de privatización del sistema eléctrico deben realizarse una vez el PIR esté aprobado. Además, aseguró la CEPR que "no se debe hacer una reestructuración del sistema eléctrico para conseguir solamente el mayor precio de venta del activo", sino que dicha reestructuración tiene que estar fundamentada en el bienestar del Pueblo de Puerto Rico.

La CEPR señaló en su ponencia que en todas las jurisdicciones del mundo el ente regulador está encargado de llevar a cabo la revisión de tarifas, la planificación ordenada de recursos, y la transformación o reestructuración del sistema energético. La razón para esto, indica la CEPR, es que el regulador es el ente encargado de extraer el mejor rendimiento mientras se protege el interés público. Expone, además, **que el proyecto de ley según fue radicado da espacio a un ambiente para creación de tarifas abusivas en tanto que remueve a la CEPR del proceso de establecer y revisar las tarifas que han de cobrar los nuevos actores en el mercado energético y del impacto que la participación de estos nuevos actores tendrá en el sistema eléctrico. La CEPR señaló que le preocupa que la medida establece que la CEPR solo podría revisar las tarifas de los servicios regulados si es que no se prohíbe en el contrato.** Esto, según la CEPR, significa que el ente regulado determinará cómo y donde será regulado. En ninguna jurisdicción en el mundo donde existe un ente regulador se otorga libre albedrío al regulado para aceptar o no la regulación, afirmó la CEPR en su ponencia.

La CEPR recomendó que se establezcan contratos basados en el desempeño de la entidad, donde se determine que el regulador realizará revisiones frecuentes de los costos de servicio y un margen de ganancia razonable, en lugar de establecer un cargo por capacidad y un cargo por producción. En la alternativa, recomendó que los contratos sean analizados y autorizados por el ente regulador para asegurar que los

mismos resulten en una tarifa por servicio eléctrico justa y razonable, con márgenes de ganancia adecuados y razonables.

Expresó la CEPR que **la medida solo establece el marco para la venta de activos,** pero es silente en relación a la modernización, y que la venta de activos no implicará modernización instantánea, independientemente de quien adquiera los activos de generación. Por lo tanto, el ente privado que adquiera los activos venderá energía, a corto y mediano plazo utilizando las mismas unidades ineficientes, ya que la construcción de nuevas plantas de generación toma, en un marco optimista, entre cinco (5) y siete (7) años. También, señaló la CEPR que el proyecto es silente sobre la estructura de mercado en relación a las funciones del sistema (generación, trasmisión, distribución y operación, y la posibilidad de venta al por mayor y al detal). Además, destacó que para establecer un mercado al detal de energía, hay que primero tener establecida y funcionando la estructura de competencia efectiva al por mayor en la generación, y además hay que establecer un programa de manejo de demanda, y una campaña educativa profunda para empoderar al consumidor. Por tal razón, señaló la CEPR que el proyecto no logra hacer una restructuración del sistema energético, más bien lo que hace es transferir la titularidad de los activos, establecer contratos a largo plazo de compra de energía -similar a la estructura monopolista actual- y un posible proveedor monopolista de energía a través de concesionarios, lo que tendría el efecto de limitar opciones futuras del mercado energético. Explicó que en estos momentos la infraestructura de la AEE no provee para el mercado de libre competencia al detal, sin embargo, para ello habría que hacer una inversión en la infraestructura energética de la Isla si el deseo es lograr una reestructuración genuina dándole opciones al consumidor, hay que establecer el camino y hacer las inversiones prudentes para lograr esa meta, señaló la CEPR.

Por último, la CEPR recalcó que **el proceso de transformación del sistema energético debe realizarse con urgencia, pero sin sacrificar un análisis ponderado y un proceso ordenado, planificado y bien pensado**. Señaló, además, que nuestra economía depende en gran medida de su sistema energético, por lo que no podemos tomar decisiones a la ligera sin considerar el efecto global de las mismas.

Por su parte, el **Centro para una Nueva Economía** (CNE) afirmó que ha llegado el momento de tomar medidas drásticas en el caso de la AEE, pues esta ha demostrado ser incapaz de reformarse ella misma y ha sido inmune a los esfuerzos de diversas administraciones para modernizar y mejorar sus operaciones. Expone, además, que la AEE es una organización que nos ha mentido por décadas; que por años ha incumplido voluntaria y temerariamente con leyes y reglamentos ambientales tanto de Puerto Rico como federales; que tradicionalmente ha operado con poca transparencia y menos rendición de cuentas y que ha constituido un peso muerto sobre la economía de la Isla con sus altas y arbitrarias tarifas y servicio poco confiable.

No obstante, el CNE indicó que la secuencia óptima a seguir para lograr los mejores resultados en los procesos de privatización es la siguiente: **primero establecer un marco reglamentario moderno, transparente y robusto para gobernar el sector energético**; segundo, liberalizar el mercado para permitir la entrada controlada de otros productos y entidades interesadas en proveer servicios energéticos, **y, finalmente la privatización de los activos gubernamentales a través de procesos transparentes, competitivos y debidamente estructurados.**

En cuanto al rol de la Comisión de Energía de Puerto Rico, el CNE señala que desde que fue creada en el 2014 ha trabajado con poco presupuesto y recursos humanos limitados, pero aun así ha obtenido importantes victorias como parte de sus esfuerzos para que la AEE cumpla con la regulación vigente, y cita como ejemplo que la CEPR logró que la AEE preparara y adoptara el primer Plan Integrado de Recursos para planificar a largo plazo el sistema eléctrico de la Isla y también, que logró reducir significativamente el aumento en la tarifa que los bonistas exigían como condición para restructurar la deuda de la AEE.

El CNE expresó preocupación con la medida por cuanto entiende que esta limita las facultades de la CEPR al permitir las entidades contratantes no tengan que cumplir con las tarifas que establezca la CEPR ni con el Plan Integrado de Recursos. Opinó el CNE que la implementación de esas excepciones sería un grave error de política pública, e indicó además que la **reglamentación adecuada del mercado es esencial para obtener los resultados deseados en términos de modernizar nuestro sistema eléctrico, incorporar la generación con fuentes renovables y reducir el costo por kilovatio-hora**. Para evitar que los participantes en el mercado ejerzan poder indebido sobre los precios y el mercado energético, señaló el CNE, es necesario que la CEPR cuente con los recursos y el peritaje necesario para diseñar e implementar los incentivos correctos con miras a que los precios que pague el consumidor sean los más bajos posibles. Además, el CNE recomendó que la CEPR emita un certificado de cumplimiento como condición precedente al cierre de cualquier contrato o transacción. Este proceso es común en otras jurisdicciones de Estados Unidos en los procesos de compra-venta de entidades altamente reglamentadas, por ejemplo, instituciones financieras, compañías de telecomunicaciones o compañías de radio y televisión. El propósito de este requisito es que la CEPR certifique que la transacción negociada cumple con los criterios previamente establecidos.

La **Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable** (ACONER) coincidió con el objetivo de transformar el sistema de energía eléctrica a uno más eficiente, confiable y moderno. Sin embargo, consideran que el proceso de transformación que define el proyecto de ley debe contar con guías más específicas para proteger los intereses del pueblo de Puerto Rico, **integrar la transformación al proceso de planificación energética, cerrar la puerta a exenciones de cumplimiento con el**

marco regulatorio energético y proveer salvaguardas para continuar maximizando la integración de la energía renovable distribuida a la red eléctrica.

ACONER recomendó que no se desligue el proceso de transformación de la AEE del proceso dinámico del PIR y que se incluya un mandato para que la AEE lo esboce así en su Plan de Transformación y para que se integre en el próximo PIR a ser propuesto. Entienden que desligar dos procesos con fines comunes, transformación y PIR, puede llevar a inconsistencias y lagunas que luego pueden ser contraproducentes a la celeridad con la que se pretende realizar el cambio.

Además, ACONER recomendó que se enmiende el proyecto para que la **Comisión de Energía de Puerto Rico retenga sus poderes y deberes ministeriales, aunque no sea partícipe de los procesos de negociaciones de las transacciones.** Entienden que **el lenguaje del proyecto menoscaba innecesariamente el poder del ente regulador y le puede restar validez y transparencia a las transacciones al eliminar un mecanismo de potencial evaluación y fiscalización de las mismas.** Asimismo, recomendó que sean eliminadas del proyecto de ley las disposiciones que establecen que los servicios prestados por los contratantes en el proceso de transformación puedan estar exentos de regulación aplicable, incluyendo supervisión y revisión de tarifas por parte del ente regulador según disponga el Contrato de Alianza. Esto se prestaría para que sean utilizadas como subterfugio para evitar procesos regulatorios vigentes, imponer arbitrariamente tarifas más altas o eliminar el programa de medición neta.

De otro lado, la **Asociación de Contratistas Generales** consideró que restructurar la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico es un paso en la dirección correcta. No obstante, manifiesta que el proyecto de ley carece de disposiciones dirigidas a proteger los mejores intereses de los ciudadanos en la Isla. **Esto porque la medida autoriza a la AEE a vender, disponer o liquidar todos sus activos y autoriza a otorgar contratos bajo la Ley de Alianzas Público Privadas sin cumplir con cualquier proceso o requisito, aprobación o revisión de la Comisión de Energía de Puerto Rico, lo que elimina a dicha Comisión del proceso, limitando su capacidad de fiscalizar.** Según la Asociación, la nueva estructura debe promover la competencia abierta con una Comisión de Energía que fiscalice los procesos y costos. Un servicio confiable a precios competitivos aumentará la confianza en la Isla como destino para hacer negocios y atraerá inversión de capital y desarrollo económico, aseguró la Asociación.

Por su parte, el **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico** (CIAPR), señaló que no avala el proyecto tal y como fue redactado. Manifestó que el proyecto esencialmente viabiliza un marco legal para la venta de activos de la AEE mediante el mecanismo existente de Alianzas Público Privadas de la Ley 29-2009, según

enmendada, y aclara que **no atiende el marco regulatorio para el proceso de trasformación del sistema energético.**

El CIAPR explicó diversos factores que inciden en el proceso de transformación del sistema eléctrico, tales como: las proyecciones de reducción de demanda de energía en la Isla y el hecho de que nuestro sistema es aislado, por lo que requiere suficiente capacidad instalada para suplir su demanda en el momento de mayor consumo (lo que implica que se necesita que la cantidad de generación instalada sea mayor a la demanda). Por consiguiente, toda esta información debe ser considerada en la decisión de transformar el sistema eléctrico, porque podría representar un alto riesgo en inversión de infraestructura y por ende en el costo de energía. Además, podría tener un efecto adverso en el modelo de negocio seleccionado y en el interés de quienes vayan a adquirir los sistemas.

El CIAPR señala que se necesita una transformación urgente del sistema eléctrico dirigida a: (1) modernizar y fortalecer la red de transmisión y distribución; (2) adoptar una red más resistente a los disturbios atmosféricos y reducir el periodo de recuperación en cuanto a estos; (3) convertir la red eléctrica en una inteligente que integre tecnologías de fuentes de generación que en la actualidad no se pueden integrar; (4) diversificar las fuentes de combustible en el proceso de generación de energía eléctrica para reducir la alta dependencia de derivados del petróleo y aumentar el uso de fuentes renovables; (5) reducir los costos de energía eléctrica y mantenerlos estables a largo plazo; (6) reducir las emisiones atmosféricas para cumplir la reglamentación ambiental; (7) garantizar que contaremos con una infraestructura de calidad y eficiencia que promueva el desarrollo económico; (8) garantizar que cada ciudadano tenga acceso a este servicio esencial sin importar la condición social. Para lograr estos objetivos, el CIAPR enfatiza que, **previo a entrar en un proceso de transformación, resulta necesario adoptar una Política Pública Energética clara y que trascienda las administraciones de gobierno.**

Asimismo, el CIAPR advirtió que aunque el proyecto pretende aprobar la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", la medida no analiza o adopta el proceso de transformación a establecerse. Como consecuencia, **recomienda que se desarrolle y adopte un estatuto que implemente una nueva política pública energética.** Dicha política pública energética debe incluir los siguientes aspectos: (1) eficiencia energética; (2) cultura de uso de energía; (3) uso de energía en el sector público; (4) seguridad en la energía; (5) cumplimiento con un Plan Integrado de Recursos; (6) matriz de fuentes de combustibles y energía renovable en términos porcentuales de las fuentes de generación que conformarán nuestro sistema de generación; (7) las tarifas de servicio por horas uso; y (8) la participación ciudadana y divulgación de la política adoptada.

El CIAPR expresó su preocupación sobre el menoscabo del rol de la Comisión de Energía en la transformación del sistema eléctrico. Señaló que **el proyecto excluye a la Comisión de Energía del proceso de evaluación, aprobación o consentimiento de las transacciones a realizarse o los contratos que pudieran surgir en este proceso.** Advierte que es la Comisión de Energía el organismo que ostenta los poderes y el peritaje para fiscalizar el cumplimiento con la política pública en el servicio eléctrico de la Isla y atender asuntos particulares sobre la planificación integrada de los recursos energéticos, el control de la volatilidad de los costos y aspectos indispensables para el interés público.

Finalmente, el CIAPR advirtió que la ausencia de definición de responsabilidad suele ser uno de los errores más comunes cuando se establecen transformaciones como la que pretende comenzar el Proyecto. Por ello, **señaló que el proyecto que atienda el marco regulatorio debe definir las responsabilidades, deberes y obligaciones que tendrán todas las partes en el proceso. Además,** concluyó que **es imperativo tener un estatuto que provea un marco regulatorio previo a que se apruebe cualquier transacción relacionada con los activos de la AEE.**

Por otro lado, la **Asociación de Constructores de Puerto Rico** expuso que la medida puede ser uno de los pasos afirmativos que conduzca a hacer cambios significativos en nuestro sistema eléctrico. Por lo que, en ese sentido, apoya la visión e intención de la presente administración. No obstante, manifiesta que la medida amerita cambios sustanciales para lograr la visión de transformar el sistema eléctrico.

La Asociación señaló en su ponencia que el proyecto no atiende el problema principal de reformar el modelo. Asimismo, **señala que la medida carece de parámetros hacia el modelo de negocio y regulación del futuro**. En este aspecto, reitera que no se puede perder de perspectiva que la privatización de por sí no es una solución y su éxito dependerá del modelo de gobernanza, la competencia y la **reglamentación efectiva**. En este aspecto, opina que no se adelanta nada con sustituir un modelo monopólico ineficiente gubernamental por un modelo monopólico ineficiente y privado.

La Asociación recomendó (1) **insertar el conocimiento especializado de la Comisión de Energía,** (2) evaluar con cautela y detenimiento, la exclusión del Plan Integrado de Recursos, en cuanto a la transacción a ser autorizada, para que no derrote la implantación de la actual política pública de diversificar y depurar nuestras fuentes de generación de energía enfocando en fuentes renovables y limpias, (3) **establecer controles para que la Comisión de Energía fije parámetros y criterios que limiten de forma razonable la facultad de fijar tarifas de servicio eléctrico y permitan establecer controles en protección de los consumidores,** (4) **establecer criterios de política pública que refirmen o clarifiquen la visión de cuál es la política pública energética a cumplirse,** (5) asegurar la presencia de varios actores en el mercado de generación e

incluso permitir la participación de sectores municipales y cooperativas cualificadas en igualdad de condiciones que los generadores privados, sin trato especial alguno.

Como parte del proceso de vistas públicas, también contamos con la participación de la **Comisión Asesora para un Puerto Rico Resiliente**. Esta indicó que la transformación del sistema energético debe estar enfocada en responder a las necesidades de nuestra sociedad a través de un servicio de energía eléctrica que sea accesible, asequible, robusto, innovador, confiable y seguro, aumentando los recursos renovables y endógenos, y a la vez, reduciendo el impacto en el ambiente. Expresó que el proyecto propone un proceso de privatización que presenta varios riesgos si no se ejecuta adecuadamente, el cual resulta en un gran desafío independientemente del momento, lugar o la industria. Por tanto, es imprescindible velar por la integración de políticas y visiones adecuadas en todas las fases de este proceso de transformación para garantizar resiliencia del sistema, nuevas tecnologías, **políticas regulatorias**, diseños de mercados y excelencia operacional.

La Comisión Asesora mencionó que existen ciertos riesgos asociados al proceso de privatización, entre los que se destacan los siguientes: (1) el deseo de maximizar el valor de venta de los activos de generación podría entrar en conflicto con planes de lograr menor costo y un sistema de energía asequible, al comprometerse el gobierno con contratos de compra de energía a largo plazo para plantas que deberían dejar de usarse o deberían usarse de manera limitada, (2) los contratos de compra de energía podrían reducir la flexibilidad necesaria para integrar un sistema de energía altamente renovable, (3) falta de participación pública, falta de información y detalles acerca del proceso de privatización propuesto podría resultar en desconfianza y reducir el apoyo público, y (4) la falta de claridad acerca de la estructura de mercado da lugar a incertidumbre por parte de los inversionistas, lo cual podría resultar en un retraso de los gastos de capital en nuevas tecnologías para mejorar la resiliencia y confiablidad de la red.

Asimismo, la Comisión Asesora indicó que el proyecto es un primer paso para implementar la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico. Sin embargo, señaló que **el texto de ciertas secciones permitiría al proponente no tener que cumplir con el Plan Integrado de Recursos ni con los requisitos y revisión de la Comisión de Energía de Puerto Rico**. Esto, según la Comisión Asesora, fomentaría que se materialicen los riesgos asociados al proceso de privatización.

Expone la Comisión Asesora que las experiencias de los procesos de privatización en otras jurisdicciones han identificado la necesidad de atender los riesgos presentados con una reforma del sistema energético bien pensada, estratégica y siguiendo una secuencia lógica. Además, hacen las siguientes recomendaciones para el proceso de privatización: (1) priorizar y fortalecer el PIR como la pieza central en el proceso de privatización, antes de la otorgación de contratos de privatización, de modo

que estos contratos puedan ajustarse al PIR, (2) los nuevos contratos de compra de energía deben estructurarse para maximizar la flexibilidad en la generación del sistema de energía eléctrica con el fin de respaldar y fomentar la integración de recursos renovables variables, mediante la integración de nuevas tecnologías de redes más inteligentes, para así poder mejorar la confiabilidad del sistema, su resiliencia y eficiencia operativa, (3) diseñar un modelo de regulación basado en resultados de rendimientos en lugar de inversión de capital en la red eléctrica, antes de efectuar cualquier concesión, mediante este modelo basado en resultados se debe recompensar al operador por cumplir las metas de eficiencia del sistema, cumplir o superar los objetivos renovables, la confiablidad y el servicio a los clientes, e incluir multas por bajo rendimiento, (4) asegurar oportunidades amplias para la participación del público y de la comunidad en proceso de privatización, y (5) **requerir la intervención y certificación de cumplimiento por un ente regulador independiente y especializado en las transacciones de privatización, es decir, requerir que la CEPR certifique que la transacción negociada cumple con los criterios técnicos y organizacionales establecidos a través del PIR.**

De otra parte, la **Asociación de Industriales de Puerto Rico** (AIPR) señaló que el proyecto debe ser enmendado para que como parte del proceso de transformación del sistema eléctrico haya una amplia y transparente discusión **con la participación de la Comisión de Energía**. Asimismo, señalan que **es de vital importancia que toda operación privada de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en Puerto Rico permanezca bajo la jurisdicción de la Comisión de Energía** como ente especializado e independiente que establece reglas, guías y parámetros uniformes e imparciales para todos los componentes de la industria.

Por otro lado, la organización AARP reconoció que es necesaria una transformación de la AEE y del sistema eléctrico. No obstante, insistieron en **que la transformación debe ejecutarse dentro de un marco regulatorio apropiado** que atienda el asunto tarifario de manera transparente y con participación pública. AARP señaló tres factores esenciales para el éxito de la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico: (1) **un nuevo mandato o política pública energética** que refleje la importancia de la energía eléctrica para el desarrollo económico, social y humano de la Isla, (2) un **marco regulatorio robusto** que guíe los procesos de negociación del futuro modelo energético y salvaguarde el debido proceso para establecer tarifas y estándares de calidad del servicio, (3) un mecanismo independiente de protección al consumidor como lo es la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC).

Además, AARP señaló, por voz del Lcdo. John Coffman (ex Defensor del Consumidor en el sistema de energía eléctrica de Missouri), **que en los procesos de privatización del servicio de energía eléctrica, como norma general, las comisiones reguladores pasan juicio sobre las transacciones.** Además, indicó que le preocupa que el deseo de obtener la mayor ganancia posible en la venta de activos pueda

comprometer a los consumidores a tarifas altas e irrazonables en la medida en que se garanticen ciertas tarifas o ganancias a los contratantes.

La **Coalición por la Cooperación Energética para Puerto Rico** coincide en que el sistema eléctrico tiene que transformarse, pero manifiesta discrepar con las premisas que la fundamentan y el método que se ha escogido para ejecutarla. Expone la Coalición que los problemas de la AEE se agravarán si se ejecuta la transformación sin establecer **un marco regulatorio fuerte con procesos transparentes**. Añade que **la medida le resta poderes a la Comisión de Energía**, sacándola de la mesa de negociación y dejándole poderes limitados de supervisión. Considera que la Comisión de Energía es pieza clave para que el proceso de transición sea transparente. Asimismo, les preocupa que el proyecto no haga referencia a un plan energético y que el Plan Integrado de Recursos sea descartado. Añade que considera que la Asamblea Legislativa es la que debe decidir si deben venderse o concesionarse las plantas generatrices.

Además, la Coalición insiste en que el modelo cooperativo es el más adecuado para lograr las metas establecidas en el proyecto y manifiestan que este modelo tiene la capacidad de obtener fondos para las transacciones e inversiones iniciales necesarias. Destaca, además, las ventajas que tendría el modelo cooperativo. Entre estas, acceder a subsidios y préstamos federales a bajo costo, incluyendo acceso a asistencia por desastres de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), y liberarse de los cambios de administración cada cuatro años. La Coalición recomendó (1) que la Asamblea Legislativa establezca la política pública energética para Puerto Rico y se **cree una Comisión Especial Independiente con expertos en diversas disciplinas para desarrollar esa política pública energética,** (2) **que la política pública contenga disposiciones para impulsar las fuentes renovables de energía,** (3) que un **ente regulatorio independiente diseñe y ejecute los procesos de transición de la AEE,** y (4) que se garantice que una propuesta de cooperativa pueda participar de los activos de la AEE.

La **Federación y la Asociación de Alcaldes** presentaron memoriales explicativos, a través de los cuales expresaron su preocupación por el efecto que pueda tener la transformación del sistema energético sobre las finanzas municipales. Algunas de sus preocupaciones fueron atendidos por la Cámara de Representantes y se incluyó lenguaje para precisar que la medida "no se interpretará como un relevo o menoscabo de cualquier estatuto aplicable a una Transacción de la AEE relacionado a la otorgación de subsidios o créditos, cobro de contribuciones o impuestos". No obstante, se requiere la aprobación de un nuevo marco regulatorio para atender de manera abarcadora lo que atañe a los municipios.

La **Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE**, entidad que agrupa los sindicatos y gremios del personal de la Autoridad (UTIER, UITICE, UEPI y Asociación de Jubilados), también presentó sus comentarios sobre el proyecto. La

Alianza expresó su oposición al proyecto y señaló que "la privatización de un bien público no puede ser la respuesta a las actuales dificultades".

De otro lado, la **Asociación de Empleados Gerenciales de la AEE** (AEGAEE) indicó que el factor que mayor impacto tiene en el costo de energía es el precio de combustible. La AEGAEE expone que si el objetivo principal de la medida es transformar el sistema eléctrico de Puerto Rico, les preocupa que el proyecto no establezca de forma clara quién será el que tiene a cargo la planificación de la red eléctrica y no indique cómo se va a operar el sistema eléctrico bajo un modelo de negocio privado o hibrido. Además, le preocupa que **el proyecto no incluya la participación de la CEPR** y que el proyecto no establezca cuál será el costo de energía al cual aspiramos, y señala que el modelo de negocio que se escoja tiene que ser capaz de lograr o acercarse al costo de energía que haga a Puerto Rico competitivo. Por último, la AEGAEE recomienda reconfigurar el sistema creando sistemas más pequeños a tenor con nuestras necesidades actuales y con provisión para el crecimiento ordenado, que responda a las proyecciones de desarrollo económico de Puerto Rico para los próximos 20 a 30 años, y establecer mediante legislación las opciones de tecnologías y diversificación de combustible a las que la Isla debe dirigirse. No obstante, indica que estas medidas deben considerarse en forma integrada y ser parte de un Plan Integrado de Recursos.

La Junta de Gobierno de la AEE sometió un memorial explicativo en el que señala que la estructura actual de la AEE y sus sistemas anticuados de generación y distribución de energía dificultan enormemente la prestación de un servicio eficiente y costo-efectivo. Señala que abrir el mercado energético a la industria privada, fomentando la competencia y la innovación tecnológica **dentro de un marco regulatorio adecuado nos permitirá** alcanzar dichos objetivos y redundará en beneficio de todos los puertorriqueños. **Destaca la Junta que el marco regulatorio se tendrá que atemperar a las nuevas realidades de nuestra Isla y la industria energética.**

Expone la Junta en su memorial que el análisis tradicionalmente relacionado a los Estudios de Deseabilidad y Conveniencia se han estado llevando a cabo por mucho tiempo como parte de los procesos para atender la deuda de la AEE, le elaboración de sus planes fiscales bajo PROMESA, el Plan de Recuperación requerido bajo la Ley Federal conocida como la Ley Bipartita de Presupuesto de 2018 y otros esfuerzos similares. Por tal razón, concurre con lo propuesto en el proyecto de eximir las transacciones de la AEE del requisito del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia. De lo contrario, señala la Junta, se estarían dilatando los trabajos y duplicando esfuerzos innecesariamente, lo que, a su vez aumentaría los gastos gubernamentales. **No obstante, la Junta de la AEE reconoce la importancia de la regulación de la industria energética y la necesidad de contar con un regulador independiente que lleve a cabo sus funciones de manera firme y contundente.**

La organización no gubernamental **CAMBIO** expresó su oposición a la medida. Pero **destacó la importancia de la Comisión de Energía como ente regulador independiente del sector energético**. Asimismo, resaltó la importancia del Plan Integrado de Recursos.

El **Colegio de Contadores Públicos Autorizados** (Colegio de CPA) expresó estar de acuerdo con los propósitos generales del proyecto. Manifestó coincidir con el planteamiento que indica que es necesario cambiar el obsoleto sistema energético, si se quiere facilitar la creación de nuevos empleos y fomentar la inversión en la Isla, por un nuevo sistema que sirva de motor de la economía, tanto por la confiabilidad de quienes producen la energía, como por el compromiso del Gobierno en regular y estimular una industria energética moderna. Ese cambio debe estar centrado en la integración de tecnología de avanzada al sistema eléctrico y en un mejor servicio al consumidor.

El Colegio de CPA apoyó la propuesta de transformación basado en un sistema que efectivamente encamine y combine todos los componentes mencionados y asegure que se tengan los **mecanismos necesarios para regular** el nuevo sistema, particularmente en términos de lograr sus objetivos de reducir el costo de energía, viabilizar una efectiva integración de tecnologías renovables que propicien costos reducidos, menor impacto al ambiente, confiabilidad y mejor servicio a los consumidores.

El Colegio de CPA presentó comentarios específicos sobre preocupaciones del proyecto de ley que nos ocupa. Aunque reconocen que es importante proceder rápidamente, señala que es esencial mantener un balance entre los deseos de agilizar los procesos con los de asegurar que se puedan lograr los objetivos de cambio al sistema que se persiguen, como alcanzar un sistema moderno, sustentable, confiable y eficiente, entre otros.

Les preocupa que del Proyecto no surgiera claramente una visión específica que rija el proceso de negociación con los potenciales proponentes del sector privado. Entienden que de no definirse las metas particulares que se persiguen, ni la visión de lo que se propone el gobierno, no habría parámetros en la propia ley que rijan la negociación ni garanticen los resultados deseados.

Asimismo, manifiestan que la visión a la que hacen referencia es lo que se conoce como el Plan Integrado de Recursos, instrumento importante en el proceso de promover la transformación. De no establecerse claramente hacia dónde se quiere encaminar y cómo hacerlo, se le estaría delegando todo a negociadores que no tendrían unos parámetros ni metas para guiar su labor. Afirman que, para lograr un proceso transparente, esta visión debe estar clara para todos previo a cualquier solicitud de propuestas o cualquier negociación.

Recomiendan que antes de proceder con la disposición de bienes de la AEE se evalúe las propiedades inmuebles en posesión de la corporación pública que no están propiamente relacionadas a la operación eléctrica previo a incluirlas en un paquete conjunto con los demás activos que sí lo son. También advierten que la AEE ha adquirido propiedades mediante expropiación que no utilizó para el fin para el cual se compraron, y existen derechos preferentes de los anteriores dueños de readquirir dichas propiedades. Señalan que es importante hacer estas evaluaciones cuidadosamente para evitar que puedan resultar en litigios que interrumpan o atrasen el proceso de transformación del sistema que se busca viabilizar bajo el proyecto de ley.

Igualmente, sugirieron que deben estar claros asuntos tales como la demanda futura y la cantidad y naturaleza de generación necesaria para suplirla. Al Colegio de CPA le preocupa reemplazar generadoras existentes cuando la demanda de energía va en descenso y los consumidores han aumentado la instalación de tecnología renovable. Esto podría resultar en un exceso de capacidad instalada que se convierta en costos permanentes de infraestructura que pagará el consumidor. La planificación de la capacidad de generación es un asunto en el cual la Comisión de Energía debe tener un rol importante, así como en las metas de eficiencia que deben perseguirse.

Otro asunto que les preocupa es que aunque la medida alude a tecnologías de energía renovable, no aparece en ninguna de sus secciones qué tipos de energías renovables deben promoverse, ni qué mecanismos específicos deben emplearse para estimularlo. Asimismo, les preocupa que una vez las ventas de activos en negociación a través de la Autoridad de Alianzas Público Privadas sean acordadas, la medida prohibiría revisar dicho acuerdo. Tal acuerdo podría representar costos incrementales permanentes para los consumidores ante la falta de parámetros para regular y establecer límites en el proceso de negociación.

El Colegio de CPA **entiende que la Comisión de Energía debe tener un rol prominente en la visión futura del sector energético y en establecer parámetros específicos que deben regir el proceso mismo de negociación.** Comentan que **impedir que la Comisión de Energía contribuya a la visión futura del sector va en contra de los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico. Añaden que permitir la venta de activos sin la guía del Plan Integrado de Recursos, podría resultar en una continuación del status quo, o hasta empeorarlo** y representaría, pero en manos privadas, la continuidad de los poderes monopolísticos de la AEE.

Para el Colegio de CPA, **limitar la participación de la Comisión de Energía en el proceso de disposición y venta de activos de la AEE representaría una total contradicción con la intención legislativa plasmada en el proyecto de ley y constituiría una falta de transparencia. Insisten que la Comisión de Energía debe cumplir un rol importante en la tarea de establecer la visión y el marco regulatorio**

antes de cualquier acuerdo, pero sin perder su independencia entrando a aprobar transacciones específicas de entidades u operaciones de quienes luego va a regular.

Por último, sugieren que se examinen los conflictos que pudieran presentarse como parte del proceso de restructuración de la deuda de la AEE bajo el Título III de la Ley PROMESA y la venta de activos de la AEE. El Colegio de CPA respalda el concepto general de la transformación de la AEE que se propone en la medida, pero tiene serias preocupaciones con algunas de sus secciones, por lo que indican que la medida no debe ser aprobada sin los cambios que atiendan estas preocupaciones.

El **Sr. Fernando J. Viñas**, *investment banker* con sobre 25 años de experiencia y Director General de la firma de inversiones Samuel Ramírez & Co., sometió sus comentarios, en su carácter personal, sobre las implicaciones financieras y económicas del proyecto que nos ocupa. Viñas señaló que una negociación de venta compleja donde el Gobierno negociará con un limitado grupo que lo represente frente a múltiples compradores potenciales solo favorecería a los compradores. A su vez, indicó que la venta de activos de la AEE tendría que ser autorizada por el tribunal que atiende el caso de la AEE bajo el Título III de la Ley PROMESA. También expresó que se debe tener un "estimado razonable de rango de valor" para poder considerar el impacto de la transacción en las finanzas de la AEE, así como en la economía.

Viñas mencionó los procesos actuales ante la Junta de Supervisión Fiscal, la Junta de la AEE, el Departamento de Energía Federal, el Congreso, entre otros actores, como ejemplo de lo que será analizado por los potenciales licitadores para determinar dónde reside la autoridad final antes de comprometerse a participar en el proceso de alianza o venta de activos de la AEE. Mientras más complicado el panorama, menor será el grupo, menor la calidad de potenciales licitadores y menor el precio a cotizarse, afirmó.

El Sr. Fernando J. Viñas recomienda que se presente una estrategia de privatización y/o APP reconciliada con el Departamento de Energía Federal, divulgando las condiciones bajo las cuales el Gobierno Federal permite que se contrate por APP o venda la infraestructura eléctrica remodelada con asignaciones federales. Además, mencionó que el potencial de múltiples transacciones como resultado de la estructuración de la AEE y de otras entidades gubernamentales, presenta una gran oportunidad para regenerar capital en Puerto Rico. Según Viñas, el proceso de externalizar servicios gubernamentales debe servir para constituir una base de empresas con vínculo al capital local que ayude a regenerar el capital perdido por los residentes de la Isla desde el 2006. Por tanto, exhorta que se requiera para toda transacción una participación accionaria mínima de capital residente en Puerto Rico.

Por su parte, la **Cámara de Comercio de Puerto Rico** expresó en su memorial explicativo que desde hace casi una década ha favorecido que la generación de energía pase a manos del sector privado, por lo que apoyan el proyecto en términos generales.

No obstante, la Cámara de Comercio advierte que **descartar la aplicación de las disposiciones de la Ley 57-2014, se abriría la puerta a recibir ofertas y realizar transacciones que resulten inadecuadas o provoquen un disloque en los servicios ofrecidos.**

Expone la Cámara de Comercio que el Proyecto carece de información necesaria para poder llevar a cabo la transformación del sistema eléctrico. Tal como se presentó, el Proyecto deja al arbitrio de los inversionistas detalles importantes como el tipo de energía a producir y su costo. Por tanto, **la transformación debe ir acompañada de un plan certero que establezca las metas que se quieren alcanzar y las disposiciones legales aplicables.** La Cámara de Comercio también advirtió que **el proyecto parecía permitir que la Comisión de Energía sea descartada mediante el contrato que se otorgue.** Sugiere eliminar del lenguaje propuesto la frase "excepto según dispone el Contrato de Alianza" para evitar confusión con la autoridad de la Comisión de Energía en cuanto al establecimiento de tarifas y cargos. **En cuanto a eliminar la intervención de la Comisión de Energía en las transacciones entre la AEE y los productores de energía o compañías de servicio eléctrico, le parece saludable mantener a la Comisión de Energía en la ecuación y que esta ratifique las mismas, para impartirle veracidad al proceso.** La Cámara de Comercio considera que, como ente revisor tarifario de la AEE y encargado de aprobar el Plan Integrado de Recursos, **es indispensable que la Comisión de Energía sea parte del proceso.**

El **Institute for Energy Economics and Financial Analysis (IEEFA)** en su estudio *Privatization Bill Will not Solve Puerto Rico's Electricity Crisis*, señaló que el Proyecto que nos ocupa adolece de varias deficiencias, entre las que se destacan las siguientes: (1) **se elimina el que todo proyecto cumpla con las políticas públicas energéticas y de regulación existentes en Puerto Rico** al obviar el Plan de Recursos Integrados y las metas de energía renovable; (2) no atiende la necesidad de mayores inversiones en micro redes y generación distribuida; (3) no establece una adecuada **regulación** de los contratos de privatización; (4) no ofrece dirección hacia la competitividad, ya que **no se requiere regulación de las tarifas contractuales**; y (5) guarda silencio en cuanto a la deuda de la corporación pública. Además, el IEEFA resaltó que **descartar la revisión por la Comisión de Energía crea falta de certeza a los inversionistas.** Asimismo, indicó que **el proyecto tal como fue radicado no ofrecía un plan para la dirección a seguir al eximir las transacciones de la AEE del cumplimiento con el Plan Integrado de Recursos y de la regulación de la Comisión de Energía.** Por otra parte, destaca la necesidad de que se designe un grupo asesor de expertos con credenciales y pericia que asista en el objetivo de establecer una reforma.

Por último, es importante considerar las expresiones emitidas por algunos congresistas y agencias federales en cuanto al proceso de recuperación del sistema energético y las transacciones relacionadas con el mismo. Particularmente, tenemos que considerar que el Departamento de Energía Federal, en asociación con el *Southern States*

Energy Board, labora en coordinación con el Gobernador y la Asamblea Legislativa para desarrollar recomendaciones sobre cómo establecer un sistema resiliente, confiable, asequible y sustentable. Sobre el particular, Bruce Walker, *Assistant Secretary of the Office of Electricity Delivery and Energy Reliability* del Departamento de Energía Federal, anunció que elabora un plan para modernizar y reconstruir el sistema eléctrico de Puerto Rico. Especificó que resulta necesario un "*electricity model, with generation capacities and specific distribution systems, possible microgrids, underground lines, renewable energy projects, among other things*".

De igual forma, y solo con el fin de destacar las más recientes expresiones, durante la vista celebrada el pasado 8 de mayo de 2018 ante el *Energy and Natural Resources Committee* del Senado de los Estados Unidos, la Senadora Lisa Murkowski, estableció claramente su preocupación en torno a la CEPR y la necesidad de inversión al expresar que "*without a stable regulatory environment, bringing investors to upgrade the electric grid ...will be even tougher.*" Igualmente, concurrió la Senadora María Cantwell al resaltar la necesidad de tener un sistema trasparente que incorpore los estándares de la industria y que "*most importantly, ... be subject to oversight by an independent commission, much like the current Puerto Rico Energy Commission.*" Cantwell expresó que el sistema eléctrico debía incorporar las microredes, energía renovable, generación distribuida y un sistema más resiliente. Alertó que para alcanzar ese objetivo era necesario, como paso esencial, que un "*robust and independent regulator is in place*" porque de lo contrario "*we will be back in exactly the same place years from now.*" A su vez, advirtió que "*several energy reforms in the Puerto Rico legislature may be contrary to this goal.*" Sus expresiones son contundentes a los efectos de que "*a proposal to shield privatization transactions from oversight by the energy regulator could facilitate backroom deals beyond the public's watchful eye*".

CONCLUSIÓN

Contar con un sistema de energía eléctrica adecuado y asequible es un factor fundamental para el desarrollo económico de una sociedad. En la actualidad, el sistema eléctrico de Puerto Rico es ineficiente, inestable, vulnerable a fenómenos atmosféricos, costoso y se considera el principal contaminante del ambiente en la Isla, ya que funciona a base de combustibles fósiles casi en su totalidad. El mismo está controlado en todas sus fases (generación, transmisión, distribución, operación y comercialización) por la Autoridad de Energía Eléctrica, una corporación pública que desde hace años ha dejado de servirle bien al Pueblo, caracterizándose por su falta de transparencia y ausencia de rendición de cuentas, y por una estructura organizacional anticuada y burocrática. Asimismo, la AEE se ha caracterizado por su reiterado incumplimiento con los mandatos legales y reglamentarios promulgados con el fin de implementar los cambios necesarios para mejorar la calidad de su servicio y el costo para los consumidores. Además, el mal manejo de sus recursos y la falta de mantenimiento adecuado a la infraestructura del sistema provocaron que el mismo fuera extremadamente vulnerable

a los efectos de los fenómenos atmosféricos. Esto quedó confirmado con el paso del huracán María el 20 de septiembre de 2017.

El escenario anterior es muestra de que la transformación del sistema de energía eléctrica de Puerto Rico es necesaria e impostergable, y en ello coincidieron la inmensa mayoría de las entidades que sometieron sus ponencias, comentarios o memoriales ante nuestra consideración. No obstante, como parte del proceso de vistas públicas y de evaluación de memoriales, la mayoría de las entidades consultadas trajeron a la atención de la Comisión Especial varias preocupaciones.

Las entidades consultadas destacaron que el Proyecto no establece una nueva **Política Pública Energética** que defina de manera abarcadora el futuro a corto, mediano y largo plazo del sistema eléctrico en términos de las fases para el establecimiento de un nuevo modelo energético, los periodos para incrementar la generación de energía con fuentes renovables y para reducir la dependencia a combustibles fósiles, entre otros asuntos. Desde que se comenzó la consideración de este Proyecto, el Senado ha reconocido la necesidad de adoptar una nueva **Política Pública Energética** que trascienda administraciones de gobierno. Una **Política Pública Energética** que refleje la importancia de la energía eléctrica para el desarrollo económico, social y humano de la Isla y funja como un plan que guíe a Puerto Rico hacia un nuevo modelo energético. Una **Política Pública Energética** que ordene el desarrollo de un sistema resiliente, confiable, eficiente, con tarifas justas, con fuentes de energía que no contribuyan a incrementar los efectos del cambio climático, y con el objetivo de lograr implementar un mercado energético. Evidentemente, es indispensable que dicha **Política Pública Energética** sea adoptada previo a la aprobación de cualquier Transacción de la AEE, entendido dicho término como cualquier Contrato de Alianza para alguna función, servicio o instalación de la AEE y cualquier Contrato de Venta de Activos de la AEE relacionados a la generación de energía.

Las entidades consultadas también destacaron la importancia de establecer un nuevo **marco regulatorio** antes de que se apruebe cualquier Transacción de la AEE. Incluso, así lo reconoció en la vista pública del 19 de marzo de 2018 el Lcdo. Christian Sobrino, Principal Asesor del Gobernador sobre Desarrollo Económico, y Ernesto Sgroi, Presidente de la Junta de la AEE, en su memorial explicativo con fecha del 1 de mayo de 2018. El Senado de Puerto Rico reconoce que es imprescindible el establecimiento de un marco regulatorio para el sector energético que sea moderno, transparente y robusto, para obtener los resultados deseados en términos de modernizar nuestro sistema eléctrico, incorporar mayor generación con fuentes renovables y reducir el costo a los consumidores. Asimismo, el establecimiento de dicho marco regulatorio resulta necesario para implementar una planificación ordenada con los mecanismos adecuados para mitigar los efectos del cambio climático en el sistema eléctrico. Como sabemos, el cambio climático ha provocado, entre otros efectos, un incremento sustancial en la cantidad e intensidad de los fenómenos atmosféricos a los que estamos expuestos.

Dichos fenómenos pueden tener efectos devastadores en la infraestructura eléctrica, como ocurrió con el paso del huracán María en septiembre 20 de 2017.

Este Alto Cuerpo ha sido claro y consistente en señalar que la razón por la que la medida que nos ocupa no incluye una nueva **Política Pública Energética** y nuevo un **marco regulatorio**, es que la misma constituye únicamente el marco transaccional para comenzar con la transformación del sistema eléctrico. Es decir, **esta medida establecerá solamente la forma en que se llevarán a cabo las Transacciones de la AEE**. No obstante, debido a que es indispensable e ineludible contar con una nueva **Política Pública Energética** y nuevo **marco regulatorio** antes de que se apruebe cualquier Transacción de la AEE, se incluyeron enmiendas al proyecto que garantizan que **la aprobación de cualquier Transacción de la AEE estará sujeta a la promulgación de una nueva Política Pública Energética y un nuevo marco regulatorio**. Dicha **Política Pública Energética** y **marco regulatorio** deberán ser aprobados dentro de un término de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta medida. De esta forma, se autoriza a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a realizar estudios de mercado o *market sounding* para conocer el interés de los participantes del mercado en realizar Transacciones de la AEE, y demostramos que el sistema eléctrico se encamina hacia una transformación, mientras la Asamblea Legislativa, con el asesoramiento de un grupo de expertos, elabora una **Política Pública Energética** y un **marco regulatorio** adecuados. Así, se concilia la necesidad del Ejecutivo de auscultar el interés del mercado en el proceso de trasformación, y la responsabilidad de la Asamblea Legislativa de velar por el interés público y el bienestar de la ciudadanía.

Además, se añaden al Proyecto elementos adicionales para garantizar que el interés público y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico estén protegidos. Ejemplo de ello son las declaraciones que tendrán que presentar los Adquirentes Preliminares y los consultores del Comité de Alianza para la transparencia y pureza del proceso, y el requisito de que toda transacción de venta de activos de la AEE sea aprobada por la Asamblea Legislativa en última instancia.

El posible **menoscabo de las facultades de la Comisión de Energía** fue otra preocupación que resaltaron las entidades consultadas. En resumen, las entidades expresaron que las Transacciones de la AEE deben cumplir con las normas de la Comisión de Energía, con el marco regulatorio y con la política pública para evitar el riesgo de que se acuerden Transacciones de la AEE con plantas ineficientes que no cumplan con regulaciones ambientales o que incorpore generación que no será usada pero que los consumidores estarán obligados a pagar.

Según hemos examinado, en todas las jurisdicciones del mundo en las que se ha realizado un proceso de reforma del sistema energético de manera responsable, el ente regulador existente ha intervenido en el mismo. La razón para esto es que el regulador es el ente que cuenta con el peritaje para encargarse de extraer el mejor rendimiento

mientras se protege el interés público, estableciendo tarifas razonables y una planificación ordenada del sistema energético para que este sea más confiable, resiliente, limpio y eficiente. La transformación de nuestro sistema eléctrico integrará nuevos actores privados en la provisión de un servicio público básico y esencial, por tal razón es fundamental contar con una Comisión de Energía robusta e independiente cónsona con el espíritu del Plan de Reorganización Núm. 8. La existencia de una Comisión de Energía robusta e independiente es necesaria para asegurar que todos los actores del sistema eléctrico de la Isla operen de conformidad con las normas establecidas y para garantizar tarifas razonables que impulsen el desarrollo económico y una mejor calidad de vida para todos los puertorriqueños. Por consiguiente, hemos establecido que **las Transacciones de la AEE tendrán que contar con una Certificación de Cumplimiento de la Comisión de Energía para poder ser aprobadas**.

Entendemos que las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico atienden los reclamos de todos los que participaron en el proceso de la evaluación de la medida. Con ellas se garantiza que el proceso sea justo, transparente, bien planificado y en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

Los cambios en las sociedades son inevitables. El momento de transformar el sistema eléctrico de Puerto Rico llegó. Es nuestra responsabilidad dar pasos ágiles y certeros y para lograr la transformación del sistema eléctrico que nuestra gente se merece. La presente medida es pieza fundamental para construir ese Puerto Rico próspero que añoramos. Esta medida, junto con una nueva Política Pública Energética, un nuevo marco regulatorio y una Comisión de Energía robusta e independiente, permitirá aunar esfuerzos con el sector privado para juntos construir un sistema eléctrico resiliente, confiable, eficiente, con tarifas justas y amigable con el ambiente. Este será uno de los mayores legados que esta generación de puertorriqueños dejará a las futuras generaciones.

Por lo antes expuesto, la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, luego del análisis correspondiente, recomienda la aprobación del P. de la C. 1481, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión Especial de Asuntos de Energía

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE MAYO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1481

6 DE MARZO DE 2018

Presentado por los y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referido a las comisiones de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía; y de Gobierno

LEY

Para crear la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico"; a los fines de ~~establecer la política pública del Gobierno en cuanto al sistema eléctrico de la Isla;~~ autorizar el marco legal requerido para la venta, disposición y/o transferencia de activos, operaciones, funciones y servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica; establecer las salvaguardas necesarias para asegurar un proceso justo y transparente; disponer sobre la aplicabilidad de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas"; enmendar la Sección 6 y derogar la Sección 6C de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; derogar los Artículos 6.5 y 6.6 y sustituir por nuevos Artículos 6.5 y 6.6, y enmendar los Artículos 6.32 y 6.35 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 1927 se creó el Sistema de Utilización de las Fuentes Fluviales, predecesor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, con la idea de que, generalizar el uso de fuerza eléctrica que pudiese producirse a bajo costo y suministrarse a precios económicos y en cantidad suficiente, constituiría una base esencial para el desarrollo industrial y para promover una mejor calidad de vida en Puerto Rico. Buscando proveer un servicio más eficiente y económico, y expandir el servicio de electricidad a todo Puerto Rico en miras a promover el desarrollo industrial en toda la Isla, el Gobierno de Puerto Rico comenzó el proceso de expansión de la energía eléctrica en el 1937 con la compraventa de la *Ponce Electric Company* y la eventual creación de la Autoridad de Fuentes Fluviales, luego llamada Autoridad de Energía Eléctrica.

Sin embargo, como el Pueblo de Puerto Rico conoce de primera mano, la Autoridad de Energía Eléctrica ya no es sinónimo de servicio eficiente y costo-efectivo para el consumidor. La Autoridad de Energía Eléctrica se ha convertido en una carga pesada para nuestro Pueblo, que hoy es rehén de su deficiente servicio y de su alto costo. Lo que hoy conocemos como la Autoridad de Energía Eléctrica no funciona y no puede continuar operando así.

La Autoridad de Energía Eléctrica, a pesar de operar como un monopolio del Gobierno, carece de las condiciones para ofrecer un servicio eficiente y costo-razonable para los consumidores residenciales, comerciales e industriales. Debido a las precariedades presupuestarias y financieras acumuladas durante la última década, la AEE y el Gobierno tampoco poseen los recursos económicos necesarios para su restructuración operacional, su recuperación financiera y los enormes cambios infraestructurales requeridos.

Los altos costos de las tarifas y el deficiente servicio eléctrico, incluso, han provocado que Puerto Rico pierda valor competitivo como destino de inversión local y foránea, afectando adversamente nuestro desarrollo económico, reduciendo la retención y la creación de empleos.

Las condiciones de quiebra de la AEE surgieron a la vista durante el ~~año~~ 2014. Para el ~~año~~ 2016, ya la AEE se había convertido en una carga insostenible para el pueblo de Puerto Rico. Por estar en manos del Gobierno, contribuyeron a esa situación factores acumulados durante décadas y otros durante los últimos años. Entre esos factores, figuran el alto costo de los combustibles en un mercado ampliamente variable y especulativo; una anticuada y deteriorada infraestructura eléctrica dependiente de los combustibles más costosos, menos eficientes y a la misma vez más contaminantes; las continuas exigencias con costos millonarios por parte de la *Environmental Protection Agency* (EPA); disfunciones administrativas y operacionales relacionadas con la

excesiva burocracia gubernamental y la politización; innumerables conflictos laborales, casi siempre en el preámbulo de años de elecciones; frustrados y costosos intentos para modernizar la infraestructura; un endeudamiento de casi $9 mil millones y; hasta el 2016, en medio de la máxima estrechez económica de esta corporación pública, el desembolso de casi $50 millones para el asesoramiento de la empresa *Alix Partners* relacionado con una restructuración operacional y las negociaciones con los bonistas acreedores. Ambos costosos ejercicios con cargo a las diezmadas arcas de la AEE, no produjeron ningún resultado notable ni positivo para la corporación pública ni para el Pueblo de Puerto Rico. *Además, la investigación realizada por la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el estudio de la compra y uso de petróleo en la AEE durante los años 2014-2016, reflejó irregularidades, faltas de control y mal manejo en la compra de combustible, las cuales se desvían de una sana administración pública.*

El pasado 20 de septiembre, la naturaleza nos hizo vivir la furia del huracán más poderoso y devastador que ha impactado nuestra Isla. Nuestro pueblo ha enfrentado situaciones de grandes sacrificios y juntos, con gran esfuerzo, estamos superando los estragos que nos dejó el huracán María. Todavía nos falta mucho en el camino hacia la total recuperación, pero superando la adversidad, también se presentan grandes oportunidades para construir un nuevo Puerto Rico. El desarrollo de Puerto Rico se tiene que producir ahora. No hay tiempo para demoras.

Antes de esos eventos catalogados por la *Federal Emergency Management Agency* (FEMA) como "el peor desastre natural en la historia de los Estados Unidos", la infraestructura de la AEE se encontraba deteriorada por el abandono de los últimos años. Además, esa corporación pública también se había visto obligada a refugiarse en un proceso de quiebra bajo el Título III de la ley federal de 2016, *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act* (PROMESA).

Puerto Rico continúa enormes esfuerzos para recuperarse de los estragos de ambos huracanes y, principalmente, por los daños catastróficos en nuestro sistema eléctrico. El Gobierno de los Estados Unidos federalizó el proceso de recuperación del sistema eléctrico y lo delegó al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, al extremo de ser la voz determinante en la compra y distribución de equipos, materiales y suministros; y también en la asignación de las tareas y zonas a las brigadas de reconstrucción. Ha sido un proceso lento que ha ocasionado grandes sufrimientos y sacrificios a nuestra población, deterioro en nuestra economía y en los ingresos del estado.

El 22 de enero de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, anunció una de las iniciativas de mayor impacto para la construcción de un nuevo y moderno Puerto Rico: la transformación de nuestro sistema energético.

Según el Gobernador expuso en su mensaje, el Puerto Rico de hoy no es el mismo que existía cuando se creó la Autoridad. Durante los pasados 10 años, la demanda de energía en la Isla ha disminuido en un 18% y en el sector industrial la reducción ha llegado al 48%. Por otro lado, las principales unidades de generación se encuentran en el área sur, mientras la mayor demanda energética se encuentra en el norte. Además, nuestro sistema de generación es 28 años más viejo que el promedio en la industria de energía eléctrica en los Estados Unidos, y tenemos una dependencia en el petróleo que lo hace cada vez más caro, más contaminante y menos eficiente. A ese escenario se le añade una deficiente administración histórica de la corporación pública que ha mantenido un virtual monopolio en la generación de energía en Puerto Rico. El mantenimiento de su infraestructura fue prácticamente abandonado durante la pasada década. La actual infraestructura para la generación eléctrica de la AEE tiene dependencia en el petróleo, consumiendo el 63% del presupuesto anual de esa corporación pública; y provocando que el servicio sea cada vez más costoso, más contaminante y menos eficiente.

Así pues, nuestro sistema de generación y distribución de energía es deficiente y obsoleto, redundando en un servicio subóptimo, con frecuentes interrupciones y altas tarifas que penalizan al consumidor. En lugar de servir como base para el desarrollo de la economía de Puerto Rico, según contemplaba la creación de la Autoridad, nuestro sistema de generación y distribución de energía eléctrica se ha convertido en un impedimento que ha detenido nuestras oportunidades de desarrollo económico.

Además, la realidad es que, con esta Autoridad no podemos enfrentar los riesgos que conlleva vivir en un área de alta vulnerabilidad a eventos catastróficos, como los recientes dos huracanes. Los empleados de la Autoridad han realizado un titánico esfuerzo para servirle a Puerto Rico. *Estos han sido claves en el restablecimiento del sistema eléctrico tras el paso del huracán María. Su conocimiento es imprescindible para asegurar el éxito de la transformación del sistema eléctrico.* Ellos no son el problema. Grandes cambios se necesitan para mejorar nuestra calidad de vida.

Con esta Ley damos comienzo al proceso mediante el cual se transformará el sistema energético en uno moderno, sostenible, confiable, eficiente, costo-efectivo y resiliente ante los embates de la naturaleza. Con el marco legal que aquí adoptamos, se procederá al próximo paso: se auscultará el mercado y se abrirá la convocatoria para las empresas interesadas en participar en la transformación *del sistema eléctrico de Puerto Rico* ~~de la Autoridad~~.

Este proceso de transformación se llevará a cabo mediante la creación de Alianzas Público Privadas, siguiendo los procedimientos establecidos en esta Ley. Ello para aprovechar el marco legal, andamiaje y procesos ya existentes para la creación de Alianzas Público Privadas, toda vez que provee la transparencia y flexibilidad necesaria para una negociación que redunde en un sistema energético financieramente viable que

tenga como su enfoque el bienestar del consumidor. La utilización del andamiaje de la Ley 29-*2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas,* tiene el propósito de aprovechar sus rigurosos procesos de transparencia y flexibilidad para enmarcar las negociaciones que redunden en un sistema eléctrico financieramente viable y con un enfoque en el bienestar del consumidor. La utilización exitosa de esta Ley ha quedado demostrada en proyectos recientes como el *arrendamiento del* aeropuerto internacional y *la concesión de* las autopistas PR-22 y PR-5.

La Ley que hoy promulgamos provee el marco legal específico para aquellos contratos ~~de alianza~~ que se generen para transferir activos de la Autoridad de Energía Eléctrica. No obstante, como mencionamos anteriormente, la Ley 29-2009, ~~según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas"~~, y el andamiaje allí establecido aplicará, siempre que no vaya en contravención con esta Ley.

En esta Ley, se autoriza expresamente a la Autoridad a vender sus activos *relacionados a la generación* y transferir o delegar cualquiera de sus operaciones, funciones o servicios, y se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica junto a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a llevar a cabo los procesos mediante los cuales se consumarán estas transacciones. También se establece el proceso que aplicará a toda transacción mediante la cual se establezca una Alianza Público Privada con respecto a cualquier ~~o todos los activos de la Autoridad, sus operaciones, funciones o servicios~~ *función, servicio o instalación de la corporación pública*. Los contratos ~~de alianza~~ que surgen conforme a esta Ley, se llevarán a cabo *de forma análoga al* ~~bajo el mismo~~ marco ~~regulatorio~~ *legal y administrativo* que hoy *rige* ~~rigen~~ las Alianzas Público Privadas.

Por otro lado, *es importante destacar que en los pasados años se han aprobado leyes que sentaron el marco regulatorio para permitir la transformación de nuestro sistema energético. No obstante, dicho marco regulatorio debe ser atemperado a las nuevas realidades de nuestra Isla y la industria energética para viabilizar el uso de generación distribuida, microredes, mayor energía renovable, entre otros. Además, debe ser un sistema resiliente a los fenómenos atmosféricos y los efectos del cambio climático en nuestra Isla.* ~~esta~~ *Reconocemos la importancia de la regulación de la industria energética y la necesidad de contar con un regulador independiente que lleve a cabo sus funciones de manera firme y contundente. En consecuencia, cualquier contratante bajo las Transacciones de la AEE estará sujeto a la regulación de tarifas y cargos por la Comisión de Energía. Esta* Ley hace cambios al ente regulador de energía, que se crea mediante el Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ~~y la "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico"~~. De igual forma, esta Ley reconoce el sistema de pesos y contrapesos de nuestro ordenamiento constitucional, y provee para la participación activa de la Asamblea Legislativa, tanto para una concesión como para la venta de algún activo *relacionado a la generación* de la AEE. En el caso de la venta de un activo ~~de~~ *relacionado a la generación de* la AEE, tanto la Asamblea Legislativa como el Gobernador ratificarán el resultado final del ~~contrato de alianza~~ *acuerdo* que sea aprobado.

Mediante esta Ley *se crea el marco legal y el mecanismo para la venta o traspaso de los activos de la AEE relacionados a la generación y para el establecimiento de Alianzas Público Privadas con respecto a cualquier función, servicio o instalación de la AEE. Además, se reconoce a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a comenzar procesos de negociación informal, estudios de mercado, solicitudes de información, de expresiones de interés y cualquier método para recopilar información de los participantes en el mercado. No obstante, mantenemos las* ~~dejamos la puerta abierta para que pueda aplicarse~~ disposiciones de la Ley 57-2014, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", que vayan conforme a la transformación de nuestro sistema eléctrico. A su vez, *establecemos la necesidad de aprobar un nuevo marco regulatorio y una política pública energética de vanguardia* ~~nos da oportunidad de evaluar la referida Ley y crear en el proceso una política pública energética que sea consistente en su aplicación, y~~ que promueva y estimule el uso de tecnologías modernas y métodos alternos de energía *que incluyan la generación distribuida, el uso de microredes, la energía renovable, entre otros. Para finalizar el proceso de transacción se requiere de la aprobación de este marco regulatorio que provea un modelo competitivo entre varios participantes en el sector energético. De esta forma, se evita no tan solo el monopolio de proveedores sino el monopolio de alguna fuente de producción de energía, a la vez que se promueve la diversificación. Con ello, evitamos los errores del pasado que hoy nos mantienen secuestrados al uso del petróleo.*

Es importante mencionar que la transformación de nuestro sistema energético se encuentra bajo la vigilancia y fiscalización del Congreso de los Estados Unidos y del Departamento de Energía Federal. Este último asignó fondos al Southern States Energy Board (SSEB) para que nos asista y asesore en la evaluación de la política pública energética y el marco regulatorio necesario para la transformación del sistema de energía. A estos fines, es necesario contar con asistencia técnica en la formulación de asuntos complejos como lo son el marco regulatorio y la política pública energética. Para ello, el Gobernador y los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos deberán conformar un grupo de trabajo, que se nutra de las recomendaciones y asesoría del SSEB, para que Puerto Rico desarrolle, mediante un proceso participativo, confiable y transparente la política pública energética y el marco regulatorio fundamental para tener un escenario claro de cuál es la visión energética de Puerto Rico y lograr nuestros objetivos.

Esta transformación nos permitirá superar los retos que la generación de energía está teniendo a nivel mundial. ~~Estamos dando un paso hacia~~ *Este es el primer paso para encaminar el desarrollo y la eventual implementación de* un modelo centrado en el consumidor, donde el ciudadano pueda tener opciones. *Mediante esta Ley comenzaremos el proceso para la adopción de* ~~Con esta transformación, proponemos~~ un modelo innovador que sea sostenible, con avanzada tecnología y resiliente ante los embates de la naturaleza. Este será el salto hacia la modernización de Puerto Rico. Estos cambios beneficiarán a todo el pueblo y serán sensibles a todas las partes interesadas en la Autoridad: al consumidor, al empresario o pequeño comerciante y al ciudadano, que requieren de un mejor servicio a menor costo. Este cambio irá dirigido a beneficiar a los

sectores más vulnerables, tales como las mujeres jefas de familia, nuestros pensionados y *personas de edad avanzada* ~~envejecientes~~.

Por otra parte, el andamiaje existente para el establecimiento de alianzas público privadas requiere que los Contratantes den prioridad a los empleados de la AEE en el proceso de seleccionar sus empleados. Esta Ley requiere que aquellos empleados regulares de la AEE que no pasen a trabajar para los Contratantes retengan sus plazas o sean transferidos a otras plazas dentro de la AEE y otras entidades gubernamentales. Además, establece que dichos empleados conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que le sean aplicables, de manera tal que se garantiza que ningún empleado regular de la AEE quedará sin empleo ni perderá beneficios como resultado de las Transacciones de la AEE.

Esta transformación será nuestro nuevo motor de desarrollo económico, beneficiando al pequeño y mediano comerciante, con un sistema de energía eléctrica eficiente, confiable y moderno a un costo que le permita crecer y generar empleos. Asimismo, ~~este modelo energético~~ permitirá atraer hacia nuestra Isla nuevas industrias y negocios que creen empleos, añadiendo actividad económica y valor a nuestra sociedad. *La necesidad de transformar el sistema eléctrico* ~~Esta transformación, además,~~ ha sido ~~apoyada~~ *reconocida* por organizaciones como el Centro Unido de Detallistas, la Asociación de Constructores, la Asociación del Comercio al Detal, la Asociación de Hoteles y Turismo, Foundation for Puerto Rico, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO), el Colegio de Médicos Cirujanos, la Asociación de Hospitales, Enterprise Puerto Rico, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, la Asociación General de Contratistas, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico, la Asociación de Industriales, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), la Asociación de Realtors y el Sistema Universitario Ana G. Méndez~~, todos endosaron la transformación energética según presentada~~. Estamos confiados que, con esta transformación, podremos ser testigos de un mayor y mejor desarrollo económico en *la Isla* ~~el país~~.

En fin, si queremos facilitar la creación de nuevos empleos y fomentar la inversión en nuestra Isla, tenemos que cambiar el obsoleto sistema energético del pasado, por uno que sirva de motor de la economía, tanto por la confiabilidad de quienes producen la energía, como por el compromiso del Gobierno en regular y estimular una moderna industria energética. Este cambio y trasformación *del sistema eléctrico* ~~de la Autoridad~~ *tiene que ser transparente, eficiente y estar* ~~está~~ centrado en la integración de tecnología de avanzada al sistema ~~eléctrico~~ y en un mejor servicio al consumidor. Tenemos la oportunidad de no solo hacer un nuevo sistema de energía, sino que podemos ser un modelo a nivel global.

Un nuevo y mejor Puerto Rico se construye con la voluntad de los que no se amilanan ante la adversidad. Nos levantamos teniendo la capacidad para innovar y

hacer realidad los cambios necesarios que beneficien a nuestro pueblo. La transformación que iniciamos cambiará la ineficiencia por la excelencia operacional. Con este paso damos un impulso hacia el futuro y el progreso de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico".

Sección 2.-Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, las palabras o términos aquí utilizados tendrán el significado dispuesto en la Ley 29-2009, excepto cuando ~~una palabra o término sea expresamente definido en esta Ley o donde~~ el contexto claramente indique otra cosa. ~~De igual forma, las palabras o términos definidos en esta Sección, cuando utilizadas en la Ley 29-2009, en relación a una Transacción de la AEE, se interpretarán con el significado provisto en esta Ley. Las palabras usadas en el singular incluirán el plural y viceversa.~~ *No obstante, las* ~~Las~~ siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación, excepto disposición en contrario o donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) Activo(s) de la AEE: Cualquier y toda propiedad inmueble (incluyendo cualquier derecho sobre propiedad inmueble), propiedad mueble (tangible o intangible), Instalaciones, recursos, intereses propietarios, derechos de cualquier naturaleza de la AEE y cualquier otro activo que la AEE posea *su dominio*, directa o indirectamente, ~~o utilice~~ conforme a

alguna ley, y cualquier derecho de la AEE a recibir Propiedad en el presente o en el futuro, ya sea adquirido o incipiente.

(b) AEE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico creada por Ley y cualquiera de sus subsidiarias y sus actividades, sean o no comerciales.

~~(c) Alianza Público Privada, Alianza y Alianza Público Privada Participativa: Tiene el significado otorgado a dicho término en la Ley 29-2009, disponiéndose que, en el caso de cualquier Transacción de la AEE, también incluirá cualquier acuerdo para, de cualquier manera, vender o disponer de cualquier Activo de la AEE a un tercero privado~~.

~~(d)~~ *(c)* Autoridad: La Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley 29-2009.

(d) Certificado de Cumplimiento de Energía- Certificado emitido por la Comisión en toda Transacción de la AEE mediante el cual se acredita que el Contrato de Alianza o Contrato Preliminar cumple con el marco regulatorio, la política pública energética aplicable, las normas y reglamentos de la Comisión y que dicha transacción es cónsona con el mejor interés de Puerto Rico y no implica la captura o control de los servicios eléctricos ni la creación de un monopolio por parte de una compañía privada.

(e) Comisión: Significa la Comisión de Energía creada en virtud de la Ley 57-2014, según enmendada.

(f) Contrato de Alianza: Tiene el significado otorgado a dicho término en la Ley 29-2009, disponiéndose que, en el caso de una Transacción de la AEE,

requerirá el Certificado de Cumplimiento de Energía ~~incluirá además cualquier acuerdo para comprar o adquirir cualquier Activo de la AEE~~.

(g) Contrato de Venta- Cualquier contrato, contrato de compraventa de energía, documento, escritura, acuerdo e instrumento relacionados con una Transacción de la AEE que incluya un acuerdo, para de cualquier manera, vender, traspasar o disponer de los Activos de la AEE relacionados con la generación de energía a uno o varios proponentes del sector privado.

(h) Contrato Preliminar: Se refiere a todas las cláusulas y condiciones específicas de un Contrato de Alianza o Contrato de Venta, acordadas entre el Comité de Alianzas y el Proponente Escogido, incluyendo el Certificado de Cumplimiento de Energía, y que deberá ser presentado antes de su firma y formalización al Gobernador y a la Asamblea Legislativa para su ratificación, según aplicable. Deberá ser en su forma y contenido el mismo Contrato de Alianza o Contrato de Venta que se proponen firmar las partes. Una vez, ratificada la transacción por la Asamblea Legislativa, no se podrán enmendar sus cláusulas y condiciones sin la aprobación de la Asamblea Legislativa.

~~(g)~~ *(i)* Instalación(es): Tiene el significado otorgado a dicho término en la Ley 29-2009, disponiéndose, que en relación a una Transacción de la AEE, la definición también incluirá sistemas de generación y medición de electricidad, además de los establecidos en la Ley.

(j) Ley 29-2009: Significará la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas".

JMB.

(k) *Ley 83: Significará la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico".*

~~(h)~~ *(l)* Transacción(es) de la AEE: Cualquiera y toda transacción mediante la cual la AEE o el Gobierno de Puerto Rico establezca una o más Alianzas con respecto a cualquier *función, servicio o instalación* ~~o todos los Activos de la AEE, sus operaciones, Funciones o Servicios~~ *de la AEE o un Contrato de Venta de los activos de la AEE relacionados a la generación de energía*, y que se lleve a cabo conforme a las disposiciones de la Ley 29-2009, y esta Ley.

Sección 3.- ~~Política Pública.~~ *Intención Legislativa y Declaración de Política Pública.*

~~La AEE es una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma creada por la Asamblea Legislativa por virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico". Su creación, existencia, facultades, deberes y actividades como corporación pública surgen por vía legislativa. La AEE es una criatura legal con existencia y personalidad legal separada y aparte del Gobierno de Puerto Rico, pero cuyo accionista es el pueblo de Puerto Rico.~~

~~Los problemas del sistema eléctrico de Puerto Rico han quedado al descubierto tras el paso de los huracanes Irma y María. Nuestro sistema de generación es veintiocho (28) años más antiguo que el promedio en la industria de energía eléctrica en los Estados Unidos. Nuestra dependencia en el petróleo hace que el sistema sea cada vez más caro, más contaminante y menos eficiente.~~

~~A esta realidad, le sumamos la histórica administración deficiente de la corporación pública que ha mantenido un monopolio virtual sobre el sistema eléctrico y la generación de energía, la merma en los empleados de la autoridad y el abandono de su infraestructura. Ya la AEE ha dejado de ser autosuficiente y se ha convertido en una carga pesada para el pueblo, que hoy es rehén de su deficiente servicio y de su alto costo. Las políticas administrativas de hace décadas son las que imperan en la Autoridad.~~

~~Debido a esta situación, es la política pública del Gobierno de Puerto Rico transformar y modernizar el sistema eléctrico de la Isla a uno más confiable, centrado en el cliente, viable financieramente, resiente y sostenible. Debido a este cambio en nuestra política pública, comenzaremos un proceso de transformación que será eficiente y transparente. Con esta Ley, aprovechamos el éxito del modelo de las Alianzas Público Privadas que ha probado su valor en el pasado para cumplir los propósitos antes mencionados. Además, es la política pública del Gobierno de Puerto Rico maximizar la obtención e inversión de fondos federales en la reconstrucción y recuperación de nuestra infraestructura energética.~~

La Autoridad de Energía Eléctrica es una criatura legal de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, con existencia y personalidad legal separada y aparte del Gobierno de Puerto Rico. Su creación, existencia, facultades, deberes y actividades como negocio público son delegaciones por vía legislativa. Sus activos y franquicias son propiedades del Pueblo de Puerto Rico, su

Gobierno y administrados por esa corporación pública, precisamente, por delegación de la Asamblea Legislativa.

Ninguna ley o reglamento podrán ser utilizados o interpretados en contraposición a las disposiciones de esta Ley, excepto por enmiendas en la misma.

Consignamos, además, que los Contratos de Alianzas y Contratos de Venta que surjan de esta Ley estarán revestidos y protegidos con la máxima consideración de nuestro ordenamiento constitucional en lo relacionado con el disfrute de la propiedad, el debido proceso de ley y la no aprobación de leyes que menoscaben las obligaciones contractuales legítimamente pactadas.

Fundamentados en las facultades legales y propietarias del Pueblo de Puerto Rico y su Gobierno sobre la AEE, esta Asamblea Legislativa dispone que su intención y su política pública es agilizar un proceso justo y transparente para el establecimiento de Alianzas Público Privadas con respecto a cualquier función, servicio o instalación de la corporación pública y a vender sus activos relacionados a la generación, colocando dichos activos en las manos privadas que demuestren un justo balance de interés comercial y sentido de responsabilidad social; con la capacidad operacional, tecnológica y financiera para transformar el sistema eléctrico en uno moderno, con tarifas razonables, con acceso universal, con fuentes de energía eficientes y ambientalmente aceptables; con una infraestructura resistente o resiliente, al máximo posible, al embate de fenómenos atmosféricos y naturales; con condiciones económicas y legales razonables para el Pueblo de Puerto Rico; y que provean condiciones de amplia accesibilidad, facilidad y rapidez en sus servicios directos al cliente.

Todo lo anterior, como mínimo, deberá ser tomado en consideración por el Comité de Alianzas como Intereses Fundamentales del Pueblo de Puerto Rico al evaluar a los proponentes y sus ofertas.

También deberá ser objeto de profunda consideración por el Comité de Alianzas la posibilidad de que estas negociaciones resulten en la selección de varios proponentes, a los fines de proveer a los consumidores el empoderamiento de tener más de una opción promoviendo, a su vez, un entorno de competencia que resulte en una transformación más amplia, rápida y beneficiosa para el Pueblo de Puerto Rico. El Comité de Alianzas deberá gestionar la mayor cantidad posible de proponentes que estén calificados y considerar todos los factores relevantes para maximizar los beneficios que recibirá el Pueblo de Puerto Rico.

Los procedimientos dispondrán la tramitación rápida de las negociaciones, sus eventuales transacciones finales y los Contratos de Alianza y Contratos de Venta, sin sacrificar de manera alguna los principios de competencia justa y transparente.

Se autoriza a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a comenzar procesos de negociaciones informales, estudios de mercado, solicitudes de información, de expresiones de interés y cualquier método para recopilar información de los participantes en el mercado. También se confiere al Comité de Alianzas las facultades para requerir de manera expedita; so pena de las consecuencias en esta Ley dispuestas, toda información, documentos, datos, inspecciones de instalaciones públicas y el destaque de personal y recursos de otras entidades públicas que fuesen necesarios para el ágil y libre curso de las negociaciones.

Con esta Ley, aprovechamos el éxito del método de licitación del modelo de las Alianzas Público Privadas que ha probado ser una herramienta útil para mejorar la calidad de los servicios

públicos. Además, es la política pública del Gobierno de Puerto Rico maximizar la obtención e inversión de fondos federales en la reconstrucción y la recuperación de nuestra infraestructura energética.

De no ser posible, por razones de mercado, la creación de un entorno competitivo en cada una de las actividades relacionadas con el servicio eléctrico, entonces más rigurosas deberán ser las evaluaciones de las propuestas, según delegadas al Comité de Alianzas, para garantizar que las mismas resulten en el beneficio del Pueblo de Puerto Rico a través de los Intereses Fundamentales y de la política pública aquí expresada.

Queda claro, pues, que los resultados de estas negociaciones deberán armonizar el interés empresarial y comercial de los proponentes con los Intereses Fundamentales del Pueblo de Puerto Rico para alcanzar la transformación del servicio eléctrico, según lo hemos descrito, y que fortalezca el desarrollo socioeconómico, comunitario, empresarial, industrial y la calidad de vida.

Sección 4.-Aplicabilidad.

Las disposiciones de esta Ley aplicarán únicamente a cualquier Transacción de la AEE. Todas las disposiciones de la Ley 29-2009, (incluyendo, sin limitación alguna, el Artículo 11 de la Ley 29-2009), aplicarán a las Transacciones de la AEE, excepto en la medida en que se indique lo contrario en esta Ley. Si cualquier disposición de esta Ley resultara inconsistente con cualquier otra disposición de la Ley 29-2009, la Ley ~~Núm.~~ 83 ~~de 2 de mayo de 1941, según enmendada~~, la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Revitalización de la Energía Eléctrica", o cualquier otra ley o reglamento aplicable, prevalecerán las disposiciones de

esta Ley. Lo anterior no se interpretará como un relevo o menoscabo de cualquier estatuto aplicable a una Transacción de la AEE relacionado a la otorgación de subsidios o créditos, cobro de contribuciones o impuestos.

Sección 5.-Autorización para Transacciones de la AEE ~~y Facultad para Vender o de otra manera Disponer de los Activos de la AEE~~.

(a) Se autoriza a la AEE a llevar a cabo cualquier Transacción de la AEE y otorgar Contratos de Alianza *o Contratos de Venta* con relación a las mismas. No obstante cualquier otra disposición de ley, por la presente se autoriza expresamente a la AEE o, en la medida en que sea necesario, al Gobierno de Puerto Rico, a vender o de otra manera disponer de cualquier Activo de la AEE *relacionados a la generación de energía* y a transferir o delegar cualquier operación, Función o Servicio a ~~un Proponente seleccionado~~ *uno o varios proponentes* conforme a la Ley 29-2009. Cualquier Transacción de la AEE se deberá llevar a cabo conforme al proceso para el establecimiento de Alianzas Público Privadas establecido en la Ley 29-2009, excepto en la medida en que se indique lo contrario en esta Ley. Por la presente se designan a las Transacciones de la AEE como Proyectos Prioritarios bajo el Artículo 3 de la Ley 29-2009.

(b) Se designa a la Autoridad como la única Entidad Gubernamental autorizada y responsable (1) de implantar la política pública sobre ~~Alianzas y~~ Transacciones de la AEE establecidas mediante esta Ley, (2) de determinar las Funciones, Servicios o Instalaciones para las cuales se

establecerán tales Alianzas y (3) de determinar ~~cuales~~ *cuáles* Activos de la AEE *relacionados a la generación de energía* serán vendidos o transferidos a través de *un Contrato de Venta* ~~una Alianza~~. Si la Autoridad determina que no se desarrollará una Alianza para una Función, Servicio, Instalación u otro Activo de la AEE, dicha Función, Servicio, Instalación, o Activo de la AEE podrá ser desarrollado por la AEE según disponga la Ley ~~Núm.~~ 83 o cualquier otra ley aplicable y no será considerada una Transacción de la AEE. La aprobación de esta Ley no se interpretará como una limitación o restricción de los derechos y poderes que se han conferido a la AEE al momento de aprobarse esta Ley bajo la Ley ~~Núm.~~ 83 o cualquier otra ley aplicable.

~~A los fines de cumplir con los propósitos de esta Ley, la~~ *La* AEE sólo podrá vender *o disponer de* ~~bajo esta Ley~~ los Activos de la AEE relacionados a la generación de energía *mediante el proceso establecido en esta Ley*, así como también, sólo podrá establecer *transacciones* ~~Contratos de Alianza~~ que estén relacionados con la generación, distribución, ~~y~~ transmisión de energía, *medición y cualquier otra función, servicio o instalación de la AEE mediante Contratos de Alianza*.

(c) La Autoridad designará un Comité de Alianzas, conforme a las disposiciones de la Ley 29-2009, para evaluar y seleccionar las personas cualificadas y los Proponentes de las Transacciones de la AEE y establecer y negociar los términos y condiciones que considere apropiadas para los

Contratos de Alianza *o Contratos de Venta* correspondientes, conforme a las disposiciones de la Ley 29-2009 y esta Ley.

(d) Debido a que las Transacciones de la AEE podrían tener particularidades que las distinguen de las demás transacciones llevadas a cabo por la Autoridad, por la presente se autoriza a la Autoridad a crear y aprobar, conforme al Artículo 6(b)(ii) de la Ley 29-2009, uno o más reglamentos específicos para cualquier Transacción de la AEE.

(e) Para la venta de cualquier Activo de la AEE relacionado con la generación de energía se requerirá una solicitud de propuesta (Request for Proposal) separada para cada uno de esos activos. Al evaluar las propuestas recibidas, el Comité de Alianzas deberá considerar, como mínimo y entre otros, los siguientes factores cuya numeración no representa su orden de importancia o prioridad:

(1) La reputación y la capacidad comercial, financiera, operacional y tecnológica del Proponente.

(2) El justo balance entre el interés comercial del proponente y el sentido de responsabilidad social de sus propuestas.

(3) El alcance de las propuestas para transformar el sistema eléctrico en uno moderno; con tarifas razonables; con acceso universal; con fuentes de energía eficiente y ambientalmente aceptables; con una infraestructura resistente o resiliente al máximo posible, al embate de fenómenos atmosféricos y naturales.

(4) *Que el plan de las obras que se realizarán para transformar y mejorar la infraestructura del sistema eléctrico se realicen de manera planificada y eficiente para evitar las interrupciones del servicio; y tomando en consideración la necesidad de fortalecer los sistemas de generación, distribución y transmisión en cada área geográfica, según sus respectivos niveles de demanda.*

(5) *La transformación de las fuentes de generación en el sistema a la utilización de combustibles ambientalmente inofensivos al máximo posible y con costos razonables para el ahorro en todos los niveles de las tarifas.*

(6) *Un sistema de facturación y una estructura tarifaria sencilla, desglosada y fácil de entender para los consumidores en su contenido e impacto económico.*

(7) *Las condiciones de amplia accesibilidad, facilidad y rapidez en sus servicios directos al cliente.*

(8) *El precio ofertado por los Activos de la AEE y las condiciones económicas y legales razonables para el Pueblo de Puerto Rico.*

(9) *Los planes de financiamiento del proponente y su capacidad económica para cumplirlos.*

(10) *La agilidad y la rapidez que demuestre el proponente en cumplir con los requerimientos de información del Comité de Alianzas y su calendario para las negociaciones; incluyendo la probabilidad que tenga para obtener las*

aprobaciones de los permisos necesarios, si alguno, y de consumar dichos trámites y la transacción en un período de tiempo razonablemente corto.

(11) Los términos que el proponente esté dispuesto a aceptar en el Contrato de Alianza o en el Contrato de Venta.

(12) Su disponibilidad para participar en un mercado de competencia, en caso de que las realidades del mercado viabilicen esa posibilidad.

(f) Todo contrato relacionado con una Transacción de la AEE deberá contener una cláusula de cumplimiento total con la política pública energética, el marco regulatorio, las normas y reglamentación aplicables de la Comisión; excepto las que queden excluidas por esta Ley o expresamente sean avaladas por la Asamblea Legislativa.

(g) Todo contrato relacionado a una Transacción de la AEE requerirá de un Certificado de Cumplimiento de Energía emitido por la Comisión que acredite que el Contrato de Alianza o Contrato de Venta cumple con el marco regulatorio, la política pública energética aplicable, las normas y reglamentos de la Comisión y que dicha transacción es cónsona con el mejor interés de Puerto Rico y no implica la captura o control de los servicios eléctricos ni la creación de un monopolio por parte de una compañía privada.

Sección 6.-Inaplicabilidad de Ciertas Disposiciones de Ley.

(a) No obstante cualquier otra disposición en contrario, las siguientes disposiciones estatutarias no serán aplicables a cualquier Transacción de la AEE:

1. Artículo 7 de la Ley 29-2009

2. Artículos 6(c) y 10(e) de la Ley 29-2009, en lo que respecta a cualquier venta de cualquier Activo de la AEE *relacionado a la generación de energía.*~~; y~~

~~3. Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.~~

(b) No obstante el Artículo 9(i) de la Ley 29-2009, la Autoridad y la AEE no estarán impedidas de compartir con la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico establecida por la "Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico", Ley Pública 114-87 de 30 de junio de 2016, conocida como PROMESA, o hacer pública cualquier información o documento que se deba divulgar en conexión con cualquier proceso autorizado bajo PROMESA.

(c) No obstante el Artículo 10(c) de la Ley 29-2009, en la prestación de servicios regulados, cualquier Contratante estará sujeto a regulación de tarifas y cargos por la Comisión, sujeto a lo dispuesto en la Sección 8 de esta Ley.

(d) Los Contratos ~~de Alianza~~ otorgados con relación a cualquier Transacción de la AEE, podrán proveer exenciones a las siguientes disposiciones estatutarias (y a cualquier disposición reglamentaria o acción relacionada) que el Comité de Alianza determine sean razonables bajo las circunstancias para asegurar la viabilidad de la Transacción de la AEE:

~~(i) Incisos (b) y (c) del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico"; y~~

~~(ii)~~ *(i)* Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico"~~.~~;

(ii) Cualquier inciso de la Sección 6B de la Ley 83; siempre y cuando el Comité de Alianza cuente con el asesoramiento de la Comisión.

Sección 7.-Uso de Pagos Recibidos de Transacciones de la AEE.

~~En adición a~~ *Además de* lo dispuesto en los Artículos 9(g)(ix) y 17 de la Ley 29-2009, se harán todos los esfuerzos conducentes para que cualquier pago recibido con respecto a una Transacción de la AEE se utilice para contribuir al Sistema de Retiro de la AEE en aras de mejorar el nivel de capitalización del mismo mediante una aportación consistente con lo dispuesto en el subinciso (e) del Artículo 17 de la Ley 29-2009.

Dicho sistema no podrá ser suspendido por esta Ley ni por ninguna transacción que en ella se autorice. Este Sistema de Retiro de la AEE podrá ser definido por legislación posterior.

Sección 8.-Jurisdicción de la Comisión de Energía en cuanto a la Aprobación de Transacciones de la AEE y Supervisión de los Contratos de Alianza de la AEE.

(a) Por la presente se autoriza a la AEE *o el Gobierno de Puerto Rico* a llevar a cabo las Transacciones de la AEE conforme a las disposiciones de esta Ley y la Ley 29-2009*, sujeto a que la Comisión emita el correspondiente Certificado de Cumplimiento de Energía.* ~~sin tener que cumplir con cualquier proceso,~~

~~requisito, aprobación o revisión de la Comisión. No se requerirá la evaluación, aprobación o el consentimiento de la Comisión para otorgar o perfeccionar cualquier Contrato de Alianza o acción tomada con respecto a alguna Transacción de la AEE.~~

(b) Las Transacciones de la AEE ~~no~~ estarán sujetas a las disposiciones de *la política pública energética, el marco regulatorio y las normas y reglamentación aplicables de la Comisión; excepto las que queden excluidas por esta Ley o tengan expresamente el aval de la Asamblea Legislativa. Ningún Contrato de Alianza o Contrato de Venta relacionado con las Transacciones de la AEE contendrá un lenguaje que menoscabe las facultades y deberes de la Comisión.* ~~cualquier Plan de ALIVIO Energético o Plan Integrado de Recursos, excepto según se disponga en un Contrato de Alianza, en la solicitud de propuestas aplicable o en el reglamento aprobado por la Autoridad para las Transacciones de la AEE. Lo anterior no se interpretará como un relevo o menoscabo de la obligación de la AEE (o el Contratante que asuma bajo su Contrato de Alianza la responsabilidad de revisar y someter modificaciones al Plan Integrado de Recursos bajo su Contrato de Alianza) de continuar revisando y sometiendo a la Comisión futuras modificaciones al Plan Integrado de Recursos según requerido bajo cualquier ley o reglamento aplicable.~~

(c) Una vez la Autoridad determine las Funciones, Servicios, Instalaciones o Activos de la AEE para las cuales se llevarán a cabo Transacciones de la

AEE conforme a las disposiciones de esta Ley y la Ley 29-2009, la Comisión ~~estará autorizada a~~ *deberá* proveer la ayuda técnica, pericial, financiera, y de recursos humanos que la Autoridad solicite para asegurar el éxito de cada Transacción de la AEE.

(d) Tras la consumación de cualquier Transacción de la AEE, la Comisión asistirá a la Autoridad en la supervisión del desempeño y cumplimiento del Contratante bajo cada Contrato de Alianza *o Contrato de Venta*, conforme al Artículo 10(d) de la Ley 29-2009. La Comisión no tendrá autoridad para alterar o enmendar el Contrato de Alianza *o el Contrato de Venta* y no interferirá con asuntos operacionales o contractuales, excepto según se dispone en el inciso (f) de esta Sección. La Autoridad, la AEE y la Comisión deberán preparar en conjunto un plan de trabajo para la supervisión de cada Contrato de Alianza, con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 10(d) de la Ley 29-2009 y asegurar el uso óptimo de los recursos de cada entidad.

(e) Todo Contratante bajo un Contrato de Alianza *o Contrato de Venta* otorgado con respecto a una Transacción de la AEE será considerado como una Compañía de Energía Certificada (según definido en la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético"). Todo Contratante bajo un Contrato de Alianza *o Contrato de Venta* otorgado con respecto a una Transacción de la AEE tendrá que completar y someter a la Comisión una solicitud de

certificación de Compañía de Energía dentro de noventa (90) días luego de perfeccionarse el respectivo Contrato de Alianza <u>o *Contrato de Venta*</u>. Una vez completada la solicitud y presentada a la Comisión, la misma se concederá de forma automática sin necesidad de que la Comisión actúe sobre la misma. No constituirá una violación de ley o reglamento por parte de un Contratante el prestar los servicios o llevar a cabo las acciones contempladas bajo su Contrato de Alianza <u>o *Contrato de Venta*</u> antes de que venza el plazo para someter la solicitud de certificación según se dispone en esta Sección.

(f) Un Contratante bajo un Contrato de Alianza <u>o *Contrato de Venta*</u> otorgado con respecto a una Transacción de la AEE tendrá la facultad para cobrar derechos, rentas, tarifas y cualquier otro tipo de cargo por la prestación del Servicio o Función, o la construcción, reparación, mejora y el uso de las Instalaciones u otros Activos de la AEE, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Alianza <u>o *Contrato de Venta*</u>. La Comisión retendrá su jurisdicción bajo las disposiciones de la Ley ~~Núm.~~ 83 ~~de 2 de mayo de 1941, según enmendada,~~ o leyes especiales pertinentes, para revisar y aprobar cualquier modificación de tales derechos, rentas, tarifas o cualquier otro tipo de cargo~~, tras la consumación de cualquier Transacción de la AEE~~. El Contratante~~,~~ <u>y</u> la AEE ~~y la Comisión~~ tendrán que cumplir con los requisitos impuestos a la AEE o cualquier otra Compañía de Energía (según definido en la Ley 57-2014, según

enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético") bajo las disposiciones de la Ley ~~Núm.~~ 83 ~~de 2 de mayo de 1941, según enmendada~~, o leyes especiales pertinentes para incrementar o reducir dichos derechos, rentas, tarifas o cargos. El Contratante~~,~~ y la AEE ~~y la Comisión~~ también tendrán que cumplir con las disposiciones sobre procedimientos de cambios en los derechos, rentas, tarifas y cualquier otro tipo de cargo que serán incluidas en el Contrato de Alianza *o Contrato de Venta, disponiéndose que lo anterior no autoriza menoscabar mediante un Contrato de Alianza o Contrato de Venta las facultades y deberes aplicables de la Comisión bajo las leyes especiales pertinentes para incrementar o reducir dichos derechos, rentas, tarifas o cargos*. La Comisión deberá asegurar que toda modificación resulte en que los derechos, rentas, tarifas y cualquier otro tipo de cargo cobrados por un Contratante bajo un Contrato de Alianza *o Contrato de Venta* otorgado con respecto a una Transacción de la AEE sean justos y razonables y consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable, al menor costo razonable.

(g) Un Contratante bajo un Contrato de Alianza otorgado con respecto a la concesión u operación de la Red Eléctrica (según definido en la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético") no podrá ser Contratante bajo un Contrato de

Alianza *o Contrato de Venta* otorgado con respecto a Instalaciones de la AEE dedicadas a la generación de energía.

(h) No podrá venderse, o de otra manera disponer o ceder, ~~aquellos~~ *todos los* activos de la AEE dedicados a la generación de energía a un solo Contratante bajo un Contrato de Alianza *o Contrato de Venta*, o algún otro modo, como parte de una Transacción de la AEE. Se dispone además, que ningún Contratante podrá venderle a otro Contratante cualquier activo adquirido de la AEE dedicado a la generación de energía, *sin contar con el consentimiento de la Asamblea Legislativa*. Bajo ningún concepto, *las transacciones al amparo de* esta Ley *podrán utilizarse para constituir y autorizar* ~~se podrá interpretar como que autoriza~~ un monopolio en la generación de energía.

Sección 9.- Grupo de Trabajo para el desarrollo de la Política Pública Energética y Marco Regulatorio.

Todo Contrato de Alianza o Contrato de Venta estará sujeto a la política pública energética y al marco regulatorio. A esos fines, se formará un Grupo de Trabajo el cual se encargará de trabajar y recomendar para su correspondiente aprobación la política pública energética y el marco regulatorio. Los integrantes del Grupo de Trabajo no recibirán compensación alguna por sus labores y no podrán tener algún interés patrimonial directo o indirecto en las personas jurídicas que formen parte en una Transacción de la AEE o en entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas con, o interesadas en dichas personas jurídicas.

El Grupo de Trabajo será designado por consenso entre el Gobernador y los Presidentes de Ambos Cuerpos Legislativos. El Grupo de Trabajo podrá contar con el asesoramiento y recomendaciones del Southern States Energy Board y el Departamento de Energía Federal, y cualquier otra persona, entidad u organización que el Grupo de Trabajo entienda de beneficio, sin que ello se entienda como un menoscabo o renuncia del Gobierno de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa a sus prerrogativas constitucionales.

Tanto el Gobernador como los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos sugerirán al Southern Estates Energy Board cuatro organizaciones cada uno para que dicha entidad seleccione a los integrantes a formar parte del Blue-Ribbon Task Force.

La política púiblica energética y el marco regulatorio deberá aprobarse por la Asamblea Legislativa en un término que no excederá de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley. Dentro de ese término, no se perfeccionará ningún Contrato de Alianza o Contrato de Venta relacionado con una Transacción de la AEE. Transcurrido dicho término, y de no aprobarse la nueva política pública energética y el marco regulatorio, el Certificado de Cumplimiento de Energía se emitirá conforme al estado de derecho vigente. Lo aquí expuesto no podrá entenderse como una limitación a la facultad de la Asamblea Legislativa para formular la política púiblica energética y el marco regulatorio transcurridos los ciento ochenta (180) días.

Sección ~~9~~ *10*.-Aprobación y Ratificación de Transacciones de la AEE.

(a) La selección de Proponentes y adjudicación de Alianzas para cualquier Transacción de la AEE se deberá llevar a cabo conforme al proceso para el

establecimiento de Alianzas Público Privadas establecido en la Ley 29-2009.

(b) No obstante lo dispuesto en el Artículo 5(c) de la Ley 29-2009, la aprobación por la Junta de Directores de la Autoridad bajo el Artículo 9(g)(iii) de la Ley 29-2009 deberá contar con el voto afirmativo de ambos representantes del interés público en el caso de cualquier Transacción de la AEE que no involucre la venta de Activos de la AEE. En caso de que no se obtuviera el voto afirmativo de uno (1), o ambos miembros del interés público, se entenderá como rechazada la Transacción de la AEE que no involucre la venta de Activos de la AEE. Un voto de abstención por uno (1), o ambos miembros del interés público, se interpretará como un voto en contra de los procesos establecidos por el inciso (a) de esta Sección.

(c) En el caso de que la Transacción de la AEE involucre la venta de Activos de la AEE *relacionados a la generación de energía*, se seguirá el siguiente procedimiento:

i. ~~En adición a~~ *Además de* las aprobaciones requeridas para una Alianza bajo el Artículo 9(g) de la Ley 29-2009, toda Transacción de la AEE que involucre la venta de Activos de la AEE deberá *cumplir con las disposiciones de esta Ley y* ~~también~~ ser aprobada por la Asamblea Legislativa según establecido en esta Sección.

ii. Luego de que el Gobernador, o el funcionario ejecutivo en quien él delegue, apruebe una Transacción de la AEE que involucre la venta

de Activos de la AEE conforme a las disposiciones del Artículo 9(g) de la Ley 29-2009, el Gobernador presentará a la Asamblea Legislativa, dentro de un término no mayor de treinta (30) días, el Contrato *Preliminar* ~~de Alianza~~ correspondiente, el informe preparado por el Comité de Alianza y un informe acerca ~~el~~ *del* uso de fondos.

iii. La Asamblea Legislativa tendrá la facultad de aprobar o denegar cada Transacción de la AEE que involucre la venta de Activos de la AEE bajo los mismos términos y condiciones que fueron aprobados por el Gobernador, o el funcionario ejecutivo en quien él delegó, sin modificación alguna. Cada Transacción de la AEE que involucre la venta de Activos de la AEE será atendida para ser aprobada o denegada por el pleno de cada Cuerpo Legislativo.

iv. La Asamblea Legislativa tendrá un término no mayor de treinta (30) días para aprobar una Resolución Concurrente expresando la aprobación o denegación de la Transacción de la AEE. De no aprobarse una Resolución Concurrente aprobando o denegando la correspondiente Transacción de la AEE dentro de dicho término, la Transacción de la AEE se considerará aprobada.

v. Cada Transacción de la AEE que involucre la venta de Activos de la AEE deberá presentarse a la Asamblea Legislativa al menos treinta (30) días previos al último día de aprobación de medidas para

poder ser considerado en la sesión en la que fue sometido. De presentarse con menos de treinta (30) días previo al último día de aprobación de medidas o mientras la Asamblea Legislativa esté en receso, el término de treinta (30) días comenzará a transcurrir a partir del primer día de la próxima sesión.

vi. No obstante lo dispuesto en el Artículo 9(g) de la Ley 29-2009, ningún Contrato de *Venta correspondiente* ~~Alianza~~ ~~correspondientes~~ a una Transacción de la AEE que involucre la venta de Activos de la AEE se perfeccionará hasta no contar con la aprobación de la Asamblea Legislativa según establecido en esta Sección.

vii. El Gobernador podrá presentar nuevamente para la aprobación de la Asamblea Legislativa una Transacción de la AEE que involucre la venta de Activos de la AEE luego de haber sido denegada. El Gobernador podrá presentar la misma transacción, o hacer los cambios que entienda pertinentes, y regresará para la consideración de la Asamblea Legislativa, conforme al procedimiento establecido en esta Sección.

Sección ~~10~~ *11*.-Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica", para que lea como sigue:

"Sección 6.-Poderes.

...

(a) ...

...

(dd) Realizar procesos competitivos de solicitud de propuesta o contratos de Alianzas Público Privadas, de conformidad con la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico" y la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas" o con los parámetros establecidos en esta Ley, para desarrollar, financiar, construir, operar, y dar mantenimiento, en todo o en parte, a la red eléctrica, a sus plantas generatrices y demás instalaciones e infraestructura, así como para fomentar nuevos proyectos de generación, transmisión, distribución, optimización de servicios a los consumidores y cualquier otro proyecto necesario cónsono con el plan integrado de recursos.

(ee) ...

...

(gg) ...".

Sección ~~11~~ *12*.-Se deroga en su totalidad *la Sección* ~~el Artículo~~ 6C de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica".

Sección ~~12.~~ *13.* -Se deroga el Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, y se sustituye por un nuevo Artículo 6.5, para que lea como sigue:

"Artículo 6.5.-Organización de la Comisión de Energía.

(a) La Comisión estará compuesta por cuatro (4) comisionados asociados y un (1) Presidente, todos nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los comisionados sólo podrán ser removidos por justa causa. La remuneración de los comisionados será aquella dispuesta para un Juez *Superior* del Tribunal de *Primera Instancia* ~~Apelaciones~~ de Puerto Rico.

(b) Tres (3) de los cincos (5) comisionados constituirán *quórum* para las sesiones en pleno de la Comisión. Las reuniones de la Comisión serán calendarizadas por su Presidente.

(c) La Comisión tomará sus decisiones con el aval de la mayoría de los comisionados. Conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", las decisiones o resoluciones finales de las comisiones en procedimientos adjudicativos estarán sujetas a revisión por el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, excepto en aquellas instancias en que una ley del Gobierno de los Estados Unidos de América confiera la jurisdicción a una agencia o entidad federal o al Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

(d) La Comisión tendrá un sello oficial con las palabras "Comisión de Energía de Puerto Rico" y el diseño que la Comisión disponga.

VNB

Sección ~~13~~ 14.-Se deroga el Artículo 6.6 de la Ley 57-2014, según enmendada, y se sustituye por un nuevo Artículo 6.6, para que lea como sigue:

Artículo 6.6.-Comisionados.

(a) Los comisionados deberán tener pericia en asuntos de energía y ser ingenieros licenciados en Puerto Rico, preferiblemente con un grado de maestría o doctorado en ingeniería, o abogados autorizados a ejercer su profesión, o profesionales con un grado académico preferiblemente de maestría o doctorado en economía, planificación o finanzas, o profesionales con un grado académico preferiblemente de maestría o doctorado en materias relacionadas con asuntos de energía. No más de tres (3) comisionados podrán ejercer la misma profesión. Además de dichos requisitos académicos y profesionales, los comisionados de la Comisión de Energía deberán tener al menos cinco (5) años de experiencia y conocimiento en asuntos de energía, y al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.

(b) Ningún comisionado podrá tener algún interés patrimonial directo o indirecto en las personas jurídicas sujetas a la jurisdicción de la Comisión de Energía o de la Oficina Estatal de Política Pública Energética, o en entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas con, o interesadas en dichas personas jurídicas.

(c) Ningún comisionado podrá entender en un asunto o controversia en el cual sea parte alguna persona natural o jurídica con quien haya tenido una relación contractual, profesional, laboral o fiduciaria durante dos (2) años anteriores a su designación. Tampoco podrán, una vez hayan cesado en sus funciones, representar a persona o entidad alguna ante la Comisión durante los dos (2) años subsiguientes a la separación del cargo. Toda acción de los comisionados en el desempeño de sus funciones estará sujeta a las restricciones dispuestas en la Ley 1-2012, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", según enmendada.

(d) Los primeros comisionados nombrados en virtud de la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", según enmendada, ocuparán sus cargos por los siguientes términos: el Presidente por seis (6) años, un comisionado por cuatro (4) años; y un comisionado por dos (2) años. Los sucesores de todos los comisionados serán nombrados por un término de seis (6) años. Cualquier persona escogida para llenar una vacante será nombrada solamente por el término no vencido del comisionado a quien sucede. Los comisionados nombrados luego de la aprobación de la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico" serán nombrados de la siguiente manera: el Presidente por seis (6) años, dos (2) comisionados por cuatro (4) años, y dos (2) comisionados por el término de dos (2) años. Los sucesores de todos los comisionados serán nombrados por un término de seis (6) años. Cualquier persona escogida para llenar una

vacante será nombrada solamente por el término no vencido del comisionado a quien sucede. Los comisionados que ocupan dichos puestos al momento de la aprobación de la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", continuarán sirviendo su cargo hasta que venza el término de su nombramiento. Al vencimiento del término de cualquier comisionado, éste podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor. Los comisionados nombrados a partir del 1 de enero de 2019 serán seleccionados de una lista de candidatos que será preparada y presentada al Gobernador por una firma reconocida de búsqueda de talento. La identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional. El Gobernador evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá un candidato de la lista dentro de su plena discreción. Si el Gobernador rechazare todas las personas recomendadas, la referida firma de búsqueda de talento estará obligada a someter una nueva lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos de ser necesario llenar cualquier vacante.

(e) La Comisión celebrará al menos tres (3) reuniones públicas al mes y deberá anunciar con anticipación las fechas de celebración de dichas reuniones públicas, las cuales se tendrán que transmitir en vivo por el portal de Internet de la Comisión. Las minutas de las reuniones públicas deberán ser

publicadas en el portal de Internet de la Comisión para el libre acceso de las personas.

(f) Cada comisionado podrá *solicitar* ~~solicitarle al Director Ejecutivo de la Junta Reglamentadora de Servicio Público~~ la contratación y nombramiento de un (1) asistente administrativo y un (1) asesor de la confianza de cada comisionado.

Sección ~~14~~ *15*.-Se enmienda el Artículo 6.32 de la Ley 57-2014, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", para que lea como sigue:

"Artículo 6.32.-Contratos entre la Autoridad y Productores Independientes de Energía u Otras Compañías de Servicio Eléctrico.

(a) ...

...

(j) ...

(k) No obstante cualquier disposición en contrario, *con relación* ~~las disposiciones de este Artículo (incluyendo cualquier reglamento promulgado o acción tomada por la Comisión de Energía conforme a dichas disposiciones), no serán aplicables a las Transacciones de la AEE (según definido en la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico"), o~~ a cualquier contrato otorgado o acción tomada con respecto a alguna Transacción de la AEE, *bastará el Certificado de Cumplimiento de Energía emitido por la Comisión*. ~~No se requerirá la~~

~~evaluación, aprobación o el consentimiento de la Comisión de Energía~~ para dichos contratos o acciones."

Sección ~~15~~ *16*.-Se enmienda el Artículo 6.35 de la Ley 57-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético" para que lea como sigue:

"Artículo 6.35.-Transferencias, Adquisiciones, Fusiones y Consolidaciones de Compañías Generadoras y/o Distribuidoras de Energía Certificadas.

(a) ...

...

(d) ...

(e) No obstante cualquier disposición en contrario, *con relación* ~~las disposiciones de este Artículo (incluyendo cualquier reglamento promulgado o acción tomada por la Comisión de Energía conforme a dichas disposiciones) no serán aplicables a las Transacciones de la AEE (según definido en la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico") o~~ a cualquier contrato otorgado o acción tomada con respecto a alguna Transacción de la AEE, *bastará el Certificado de Cumplimiento de Energía emitido por la Comisión*. ~~No se requerirá la evaluación, aprobación o el consentimiento de la Comisión de Energía~~ para dichos contratos o acciones."

Sección ~~16~~ *17*.-Disposiciones sobre Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica

Las disposiciones de esta Ley y cualquier Contrato de Alianza o privatización que se lleve a cabo en la AEE de conformidad con esta Ley, no podrán ser utilizadas por el Gobierno de Puerto Rico como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal que compone la AEE que opte por permanecer en el Gobierno de Puerto Rico, será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los mismos. De igual forma, la *AEE* ~~Autoridad~~ y el Gobierno de Puerto Rico podrán diseñar y ofrecer planes de transición o renuncias voluntarias incentivadas.

Todo reglamento establecido dará fiel cumplimiento a las disposiciones de la Sección 5.2 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". De igual forma, el concepto de la movilidad y el mecanismo establecido por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) para implementar el movimiento de los empleados públicos, según establecido en la Ley 8-2017, aplicará en la AEE de conformidad con *dicha Ley* ~~la Ley 8-2017, según enmendada~~.

Los empleados que como resultado de esta Ley sean transferidos bajo el concepto de movilidad a otra entidad gubernamental, conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley y que sean compatibles

con lo dispuesto en la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". ~~Los empleados de la AEE han sido claves en el restablecimiento del sistema eléctrico tras el paso del huracán María. Su conocimiento del sistema es imprescindible para asegurar el éxito de la transformación de este. Por lo tanto, estamos comprometidos con hacer a los empleados de la AEE partícipes del proceso. El andamiaje existente para el establecimiento de alianzas público privadas requiere que los Contratantes den prioridad a los empleados de la AEE en el proceso de seleccionar sus empleados. Por otro lado, el proyecto que está ante la consideración de la Asamblea Legislativa requiere que aquellos empleados regulares de la AEE que no pasen a trabajar para los Contratantes retengan sus plazas o sean transferidos a otras plazas dentro de la AEE y otras entidades gubernamentales. Además, el proyecto establece que dichos empleados conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que le sean aplicables, de manera tal que el Proyecto garantiza que ningún empleado regular de la AEE quedará sin empleo ni perderá beneficios como resultado de las Transacciones de la AEE.~~

Las Secciones 10(f) y (g) de la Ley 29-2009 regirán a los contratantes en el manejo de los empleados públicos que se acuerde asumir según estipulado en el Contrato ~~de Alianza~~. Sin embargo, los Contratantes que asuman los empleados deberán establecer en el contrato de Alianza que la clasificación ocupacional, el criterio de antigüedad, salario y beneficios marginales serán equivalentes a lo que esos empleados disfrutaban antes de ser asumidos por el Contratante.

Sección ~~17~~ *18*.-Publicidad y Transparencia de los Procesos.

Todo proceso ante la Junta de Directores de la AEE para la discusión de propuestas y la toma de decisiones sobre venta de activos o el establecimiento de acuerdos de alianzas público privadas, deberá ser transmitido a través del Internet o por algún medio de televisión para beneficio del público en general, garantizando así la transparencia total de los procedimientos, *en conformidad con la Ley 159-2013, según enmendada*.

Sección 19.- Proceso Justo y Transparente.

(a) *El Contrato Preliminar de Alianza o de Venta incluirá:*

1) *Una Declaración Jurada del Proponente Escogido sosteniendo que no ha pagado comisiones o bonificaciones, en dinero o especie, ni tiene compromiso de pago futuro a ningún funcionario público, empleado o ex funcionario público que haya participado en las negociaciones y las transacciones dispuestas en esta Ley, mientras haya prestado servicios en el Gobierno de Puerto Rico. El Gobernador y la Asamblea Legislativa no ratificarán ningún Contrato de Venta sin el cumplimiento de este requisito.*

2) *Una Declaración Jurada de las compañías o empresas de Consultores Financieros, Consultores Legales, Peritos y cualesquiera otros Asesores contratados por el Comité de Alianzas o cualquier Entidad Gubernamental para participar en el proceso de análisis, evaluación y negociación,—detallando los nombres de todas las personas naturales o jurídicas que han recibido o recibirán honorarios por servicios o pagos por cualquier concepto, como resultado de sus funciones en el proceso de realizar una*

Transacción de la AEE. El Gobernador y la Asamblea Legislativa no ratificarán ningún Contrato de Venta sin el cumplimiento de este requisito.

(b) Todo contrato otorgado por el Comité de Alianzas para servicios de Consultores Financieros, Consultores Legales, Peritos y cualesquiera otros Asesores deberá contener una cláusula que expresamente disponga que el consultor, asesor o perito no podrá, durante el año siguiente a la terminación de dicho contrato, ocupar cargo alguno ni tener interés pecuniario alguno con la persona natural o jurídica que sea seleccionada como Contratante, en cuanto a su negocio en Puerto Rico. El incumplimiento de esta cláusula contractual conllevará la restitución inmediata de la totalidad de los honorarios percibidos por el otorgamiento de dicho contrato.

Sección 20.- Obligación de Colaboración.

(a) El Comité de Alianzas tendrá la autoridad para ordenar a cualquier agencia, comisión, junta, organismo o corporación del Gobierno de Puerto Rico la presentación expedita de datos, planos y cualquier tipo de documentos o información certificados o no, según los requiera; incluyendo la presencia o el destaque temporero de personal y recursos para cumplir con los propósitos de esta Ley de la manera más rápida y eficiente. La autoridad aquí conferida al Comité de Alianzas también abarcará la coordinación y la ejecución de visitas e inspecciones a toda instalación y propiedad pública.

(b) Todos los funcionarios de agencias, organismos y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a miembros de comisiones o juntas tendrán la obligación legal de cumplir con los requerimientos del Comité de Alianzas, según dispuestos en el inciso (a) de esta Sección, y dentro de los términos y las condiciones específicos que haya dispuesto dicho Comité.

El incumplimiento de esta colaboración, representará la separación inmediata y automática del puesto de aquel funcionario en incumplimiento con los requerimientos del Comité de Alianzas y las prórrogas que, a su discreción, haya otorgado. Inmediatamente después del Comité de Alianzas haber certificado por escrito el incumplimiento, procederá la separación de puesto inmediata y automática del funcionario.

Sección ~~18~~ *21*.-Separabilidad.

Esta Ley será interpretada de la manera que pueda ser declarada válida al extremo permisible de conformidad con la Constitución de Puerto Rico y de los Estados Unidos. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta

Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin sujeción a la decisión de separabilidad que un Tribunal pueda emitir.

Sección ~~19~~ 22.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico que sea inconsistente con esta Ley.

Sección ~~20~~ 23.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 31 '18 PM 4:30
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 301

INFORME POSITIVO

31 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 301.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 301, tiene como propósito autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 5-2017.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 5-2017 (en adelante, "R. C. 5-2017"), asignó a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de once millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta (11,794,460) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales.

El Fondo de Mejoras Municipales, se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%) del impuesto sobre venta y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011".

Surge de la Exposición de Motivos, que el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, causó graves daños a todo nuestro archipiélago. Lamentablemente, las agencias gubernamentales, al igual que el país, sufrieron el impacto de estos huracanes. En su gran mayoría sufrieron daños estructurales y estuvieron sin servicio de energía

eléctrica ni telecomunicaciones, ocasionando retraso en los servicios que ofrecen, entre estos, las gestiones administrativas necesarias para llevar a cabo las obras aprobadas en la Resolución Conjunta antes mencionada. Las necesidades y prioridades han variado sustancialmente luego del paso de estos huracanes, por lo que, algunos legisladores han reevaluado las necesidades más apremiantes para la asignación de fondos en los respectivos Distritos Representativos.

La Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" enmendó el Inciso (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" con el fin de disponer que:

"[l]as asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que cerrarán e ingresarán al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301."

MRA

Debido a los términos establecidos en dicha Ley, *supra*, tanto las agencias como los municipios se encuentran realizando los procesos necesarios para llevar a cabo las obras descritas en la R. C. 5-2017, dentro del período establecido. No obstante, el proceso para llevar a cabo estas obras, es uno complicado, debido a que luego de la evaluación, cualquier reasignación o cambio en las obras a realizarse conlleva numerosos trámites administrativos.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los mecanismos y las soluciones que ayuden a la pronta recuperación de Puerto Rico. Por lo que, esta Comisión, considera meritorio, conceder el tiempo adicional propuesto por la R. C. de la C. 301, con el propósito de que las agencias y municipios puedan completar el trámite correspondiente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 301, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 301.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillidado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 301

11 DE ABRIL DE 2018

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, PROMESA

MPA

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 5-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la primera Sesión Legislativa de esta Decimoctava Asamblea Legislativa, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal", la cual entre otras cosas, enmendó el inciso (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. Esto antes mencionado con el fin de disponer que y citamos:

> "(h) Las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que se cerrarán e ingresarán inmediatamente al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de

la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301.

...".

Debido a los términos establecidos por dicha Ley, *supra,* para la utilización de fondos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA de la Cámara de Representantes se encuentra realizando los procedimientos necesarios para que se lleven a cabo las obras establecidas a través de la Resolución Conjunta 5-2017 dentro del período establecido.

En el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico recibió el impacto de dos poderosos huracanes que causaron graves daños a todo nuestro archipiélago. Como resultado del impacto que ocasionaron ambos eventos atmosféricos las agencias gubernamentales de Puerto Rico estuvieron sin servicio de energía eléctrica y en su gran mayoría sufrieron daños estructurales, por lo cual se atrasaron todos los servicios que estas brindan, entre ellas las gestiones administrativas necesarias para llevar a cabo obras aprobadas en la Resolución Conjunta anteriormente mencionada. En adición, miles de hogares y otras infraestructuras se destruyeron por completo o sufrieron daños severos, razón por la cual algunos legisladores han reevaluado las necesidades más apremiantes para la asignación de fondos en los respectivos Distritos Representativos.

Este proceso es uno relativamente complicado, teniendo presente que luego de la evaluación, cualquier reasignación o cambios en las obras a realizarse conlleva numerosos procedimientos administrativos. Es muy importante que las agencias y municipios cuenten con el tiempo necesario para poder completar todo el trámite requerido para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente mencionado, entendemos más que necesario solicitar una extensión de seis meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 5-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se concede una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 5-2017.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 21 '18 PM 4:35
PARTES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 307

INFORME POSITIVO

_ de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 307.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 307, tiene como propósito autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 18-2017.

MPA

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 18-2017 (en adelante, "R. C. 18-2017"), asignó a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares provenientes de los ingresos al Fondo General por virtud de la contribución especial impuesta al dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta creado al amparo de la Ley 26-2017, mejor conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Los recursos asignados mediante la Resolución Conjunta antes citada, provienen de la Asociación de Suscripción Conjunta (ASC), el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al Seguro de Responsabilidad Obligatorio cobrados por el Secretario de Hacienda, para asegurar vehículos de motor, según creado de conformidad con la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" y de la Ley 26-2017, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Surge de la Exposición de Motivos, que el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, causó graves daños a todo nuestro archipiélago. Lamentablemente, las

agencias gubernamentales, al igual que el país, sufrieron el impacto de estos huracanes. En su gran mayoría sufrieron daños estructurales y estuvieron sin servicio de energía eléctrica ni telecomunicaciones, ocasionando retraso en los servicios que ofrecen, entre estos, las gestiones administrativas necesarias para llevar a cabo las obras aprobadas en la Resolución Conjunta antes mencionada. Las necesidades y prioridades han variado sustancialmente luego del paso de estos huracanes, por lo que, algunos legisladores han reevaluado las necesidades más apremiantes para la asignación de fondos en los respectivos Distritos Representativos.

La Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" enmendó el Inciso (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" con el fin de disponer que:

"[l]as asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que cerrarán e ingresarán al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301."

MPA

Debido a los términos establecidos en dicha Ley, *supra*, tanto las agencias como los municipios se encuentran realizando los procesos necesarios para llevar a cabo las obras descritas en la R. C. 18-2017, dentro del período establecido. No obstante, el proceso para llevar a cabo estas obras, es uno complicado, debido a que luego de la evaluación, cualquier reasignación o cambio en las obras a realizarse conlleva numerosos trámites administrativos.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los mecanismos y las soluciones que ayuden a la pronta recuperación de Puerto Rico. Por lo que, esta Comisión, considera meritorio, conceder el tiempo adicional propuesto por la R. C. de la C. 307, con el propósito de que las agencias y municipios puedan completar el trámite correspondiente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 307, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 307.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 307

13 DE ABRIL DE 2018

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 18-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la primera Sesión Legislativa de esta Decimoctava Asamblea Legislativa, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal", la cual entre otras cosas, enmendó el inciso (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. Esto antes mencionado con el fin de disponer que y citamos:

> "(h) Las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que se cerrarán e ingresarán inmediatamente al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha

de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301.

...".

Debido a los términos establecidos por dicha Ley, *supra,* para la utilización de fondos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA de la Cámara de Representantes se encuentra realizando los procedimientos necesarios para que se lleven a cabo las obras establecidas a través de la Resolución Conjunta 18-2017 dentro del período establecido.

En el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico recibió el impacto de dos poderosos huracanes que causaron graves daños a todo nuestro archipiélago. Como resultado del impacto que ocasionaron ambos eventos atmosféricos las agencias gubernamentales de Puerto Rico estuvieron sin servicio de energía eléctrica y en su gran mayoría sufrieron daños estructurales, por lo cual se atrasaron todos los servicios que estas brindan, entre ellas las gestiones administrativas necesarias para llevar a cabo obras aprobadas en la Resolución Conjunta anteriormente mencionada. En adición, miles de hogares y otras infraestructuras se destruyeron por completo o sufrieron daños severos, razón por la cual algunos legisladores han reevaluado las necesidades más apremiantes para la asignación de fondos en los respectivos Distritos Representativos.

Este proceso es uno relativamente complicado, teniendo presente que luego de la evaluación, cualquier reasignación o cambios en las obras a realizarse conlleva numerosos procedimientos administrativos. Es muy importante que las agencias y municipios cuenten con el tiempo necesario para poder completar todo el trámite requerido para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente mencionado, entendemos más que necesario solicitar una extensión de seis meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 18-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se concede una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 18-2017.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.